



El aseguramiento de bienes culturales

La dilatada experiencia aseguradora del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) dentro del desempeño de sus funciones en el Seguro de Riesgos Extraordinarios le ha llevado a enfrentarse en numerosas ocasiones a la indemnización de daños en bienes singulares, normalmente de índole cultural, como edificios históricos, obras de arte, bibliotecas y otros. Este hecho ha llevado al Consejo Editorial de la revista digital Consorsegueros a elegir el tema del aseguramiento de estos bienes culturales como el central de este número 17.

Sumario

	Pág.
 Editorial	4
 Bienes de interés cultural	6
 La Garantía del Estado para obras de interés cultural	12
 Aseguramiento de bienes culturales bajo la perspectiva de la mediación aseguradora	19
 El seguro de edificios singulares: el caso de Portugal	25
 Las particularidades de los siniestros asociados al patrimonio cultural	31
 Peritación para el Consorcio de Compensación de Seguros de daños producidos en bienes de interés cultural por riesgos extraordinarios	35

Consejo editorial

Presidente

Sergio Álvarez Camiña

Director General de Seguros y Fondos de Pensiones
Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros

Miembros

María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca

Directora General del CCS

Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa

Director de Operaciones

Antonio González Estévez

Jefe del Servicio de Atención al Asegurado

Daniel Hernández Burriel

Delegado Territorial del CCS en Aragón, Navarra y La Rioja

José Antonio Badillo Arias

Delegado Territorial del CCS en Madrid

Belén Soriano Clavero

Subdirectora Técnica y de Reaseguro

Pablo López Vilares

Subdirector de Tasaciones

Francisco Espejo Gil

Subdirector de Estudios y Relaciones Internacionales

Marta García Garzón

Responsable de Área, Subdirección de Estudios y Relaciones Internacionales

La revista digital "Conorseguros", del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), tiene periodicidad semestral. Sus contenidos están orientados especialmente al tratamiento de temas relacionados con las actividades que desarrolla el CCS en varios ámbitos del seguro, aportando sobre ellos elementos de reflexión y análisis.

© 2022 Consorcio de Compensación de Seguros.

NIPO: 094-20-087-7

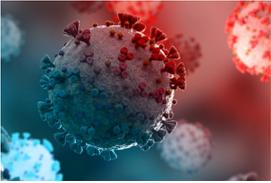
Sumario

Pág.



La implantación de medidas de mejora de la resiliencia en edificios históricos

47



El COVID-19 y la declaración del estado de alarma

61



Barómetro de Catástrofes 2021 del Observatorio de Catástrofes de la Fundación Aon España

73

Editorial

La dilatada experiencia aseguradora del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) dentro del desempeño de sus funciones en el Seguro de Riesgos Extraordinarios le ha llevado a enfrentarse en numerosas ocasiones a la indemnización de daños en bienes singulares, normalmente de índole cultural, como edificios históricos, obras de arte, bibliotecas y otros. Este hecho ha llevado al Consejo Editorial de la revista digital Consoseguros a elegir el tema del aseguramiento de estos bienes culturales como el central de este número 17. Sin embargo, hemos querido afrontarlo desde una perspectiva más general a la propia experiencia del CCS, y por eso contamos con colaboraciones de aseguradoras, de mediadores, de peritos, con autores sugeridos por sus respectivas asociaciones sectoriales y profesionales, así como de la Administración.

De entre las aseguradoras contamos con las contribuciones de Santiago Martín, Subdirector General de Empresas de MAPFRE, y de Juan D'Alessandro, de la Dirección de Negocio de Empresas de Fidelidade, que explican las prácticas de aseguramiento de este tipo de bienes en España y Portugal, respectivamente.

Una novedad es que utilizamos, en este número de la revista, el formato de entrevista. Nuestra compañera Marta García ha entrevistado en el Ministerio de Cultura y Deportes a Carlos González-Barandiarán, Subdirector General de Registros y Documentación; a Ángel Rivas, Secretario de la Junta de Calificación, y a José Luis Rodríguez, Jefe de Servicio de la Garantía del Estado, que nos explican cómo funciona este sistema de la Garantía del Estado, un seguro público que presta el Reino de España a las obras de arte cedidas o recibidas en préstamo de otras instituciones, y que es un elemento clave en el aseguramiento de las obras de arte en espacios de titularidad pública estatal.

El punto de vista de los mediadores queda reflejado en la contribución de Rafael Manchón, del área técnica de la Asociación Española de Corredurías de Seguros y Reaseguros (ADECOSSE), que complementa las contribuciones anteriores.

La perspectiva pericial viene de la mano de las contribuciones de Alberto Domínguez, Responsable de Área de HNW y Arte de Sedwick Ibérica y miembro de APCAS y de FUEDI, y de Rosa Gallardo y Esther Cocho, peritos que colaboran con el CCS, que tratan de las peculiaridades de la peritación de los daños en este tipo de bienes, incluyendo en el segundo caso las siniestralidades de riesgos extraordinarios a cargo del CCS.



Una novedad es que utilizamos, en este número de la revista, el formato de entrevista. Nuestra compañera Marta García ha entrevistado en el Ministerio de Cultura y Deportes a Carlos González-Barandiarán, Subdirector General de Registros y Documentación; a Ángel Rivas, Secretario de la Junta de Calificación, y a José Luis Rodríguez, Jefe de Servicio de la Garantía del Estado, que nos explican cómo funciona este sistema de la Garantía del Estado, un seguro público que presta el Reino de España a las obras de arte cedidas o recibidas en préstamo de otras instituciones, y que es un elemento clave en el aseguramiento de las obras de arte en espacios de titularidad pública estatal.

En relación con los daños, y con su evitación, el CCS coopera desde hace años con la Dirección General del Agua, que viene poniendo en marcha en los últimos años una serie de proyectos piloto de demostración de reducción del riesgo de inundación, dentro de los cuales también figuran ejemplos de afecciones al patrimonio histórico. Un equipo de expertos de esa dirección general, junto con profesionales de las consultoras Cubit, Agon y Consulnima, firman una contribución sobre la protección de la Casa de la Moneda de Segovia frente al riesgo de inundación.

Por último, y al margen del tema central de este número, contamos con dos artículos en los apartados reseñas y actualidad CCS.

Uno, del Presidente del Observatorio de Catástrofes y Director General de la Fundación AON España, Pedro Tomey, sobre el reciente VII Simposium de este Observatorio, en el que se presentó el Barómetro de las Catástrofes en España en 2021, y otro de Santiago Espinosa, Subdirector de Asesoría Jurídica del CCS, sobre los litigios en relación con la pérdida de beneficios relacionada con los cierres administrativos para el control de la pandemia de COVID-19.

En definitiva, esperamos que disfruten de este número y que les resulte de gran interés.

Bienes de interés cultural

Santiago Martín Pérez

Subdirector General de Empresas

Mapfre España

Introducción

Desde el punto de vista conceptual, por bienes de interés cultural (BIC) se entienden aquellos integrantes del Patrimonio Histórico Español en la legislación estatal, a los cuales se les otorga un especial nivel de protección. En concreto, la [Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español](#), dentro de los tres niveles definidos, otorga a estos BIC el nivel máximo de protección. Además, también se asigna el código BIC a aquellos bienes inmuebles de todo el territorio español, de cualquier otra titularidad que no sea estatal, y que estén incluidos en las categorías establecidas por la legislación autonómica.

La Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación, existiendo en la citada ley una regulación específica exhaustiva, siendo los poderes públicos quienes procurarán por todos medios la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural.

En España existían en el año 2020, 17.981 bienes inmuebles inscritos catalogados como BIC, siendo su evolución la que recoge el gráfico del [Anuario de Estadísticas de Cultura](#) que publica el Ministerio de Cultura y Deporte.

La cuestión inicial a abordar para un correcto aseguramiento de estos bienes, independientemente de si hablamos de un seguro de daños materiales o de un seguro de transportes, es determinar un valor para los mismos. Por la tipología que se trata, no resulta una tarea sencilla, ya que en la mayoría de los supuestos son bienes con un valor cultural incalculable, difícilmente resarcible con una compensación económica.

La única fórmula para amortiguar en parte este obstáculo es acudir a lo que en terminología de seguros se denomina aseguramiento a valor convenido. Es decir, propiedad y asegurador llegan a un consenso sobre el valor a indemnizar en caso de que se produzca una pérdida del bien asegurado, evitando que, producido un evento siniestral, se pueda aplicar infraseguro que pueda dejar desprotegida a la propiedad.

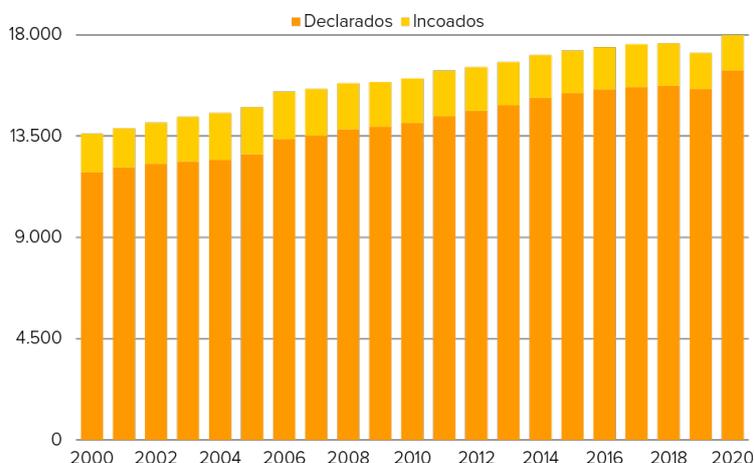


Figura 1. Gráfico: Bienes inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural (Valores absolutos). Fuente: MCUD. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico.

Por lo que se refiere a los bienes muebles inscritos, en 2020 se consideraron como BIC un total de 23.342.

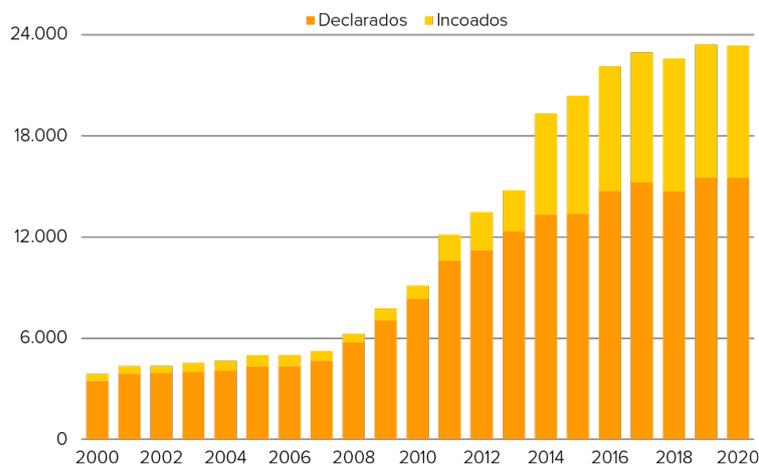


Figura 2. Gráfico: Bienes muebles inscritos como Bienes de Interés Cultural (Valores absolutos).
Fuente: MCUD. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico.

Por categoría nos encontraríamos con la siguiente diferenciación:

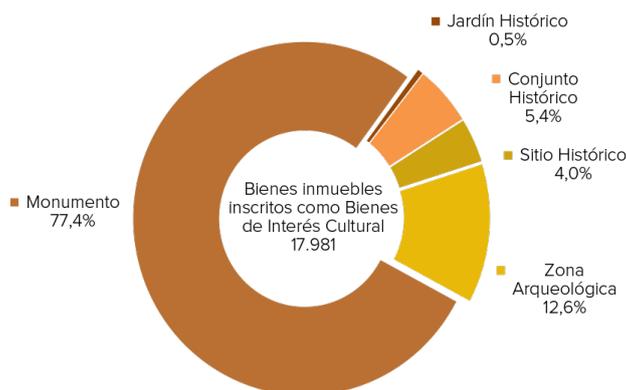


Figura 3. Bienes inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural por categoría. 2020 (En porcentaje).
Fuente: MCUD. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico.

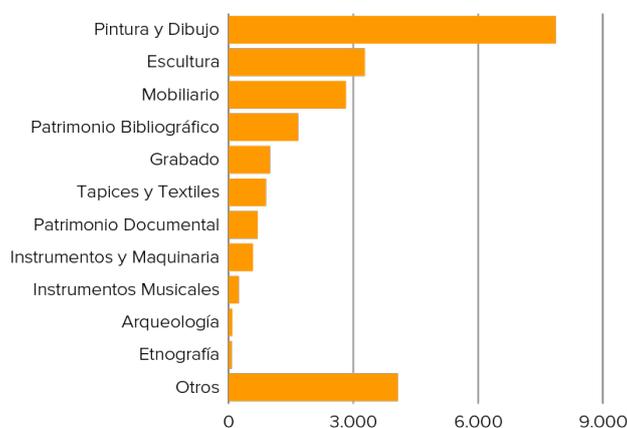


Figura 4. Gráfico: Bienes muebles inscritos como Bienes de Interés Cultural por categoría. 2020 (Valores absolutos).
Fuente: MCUD. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico.

La garantía del Estado para los BIC

Una vez identificado qué entendemos por BIC y, antes de entrar en el ámbito de los seguros privados, es importante referirnos a una figura singular como es «la garantía del Estado para obras de interés cultural».

El [Real Decreto 1680/1991](#) determina que el Estado podrá comprometerse a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de aquellas obras de relevante interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico que se cedan, temporal o definitivamente, a museos, bibliotecas o archivos para su contemplación pública. Esta garantía del Estado consiste en una figura que pueden solicitar ante el Ministerio de Cultura, para obras de relevante interés cultural, los museos, bibliotecas y archivos de titularidad pública o privada y los cesionarios de las obras.

Esta ley establece los requisitos que deben tener dichas solicitudes, entre las que destaca una sección relativa a informar los cesionarios sobre los seguros que tiene contratados o pretenden contratarse para atender las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado.

Esta garantía expresará el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas en la solicitud, de acuerdo con los valores y las condiciones expresados en la misma, no siendo objeto de cobertura la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras debidos a:

- Vicio propio o cualidad intrínseca del bien objeto de la garantía.
- El simple transcurso del tiempo.
- La acción u omisión deliberada del cedente de la obra, sus empleados o agentes.
- Incautación, retención, embargo de la obra o medida similar instada por un tercero y acordada por el órgano competente.
- Explosión nuclear.

Se establecen también unas cuantías por las que responderá el Estado y que se fijan en función de los valores de las obras.

Seguros privados para bienes de interés cultural

Una vez hecho el análisis sobre qué es un BIC y cómo el Estado puede otorgarles cobertura a través de la «garantía del Estado» (con cargo a los presupuestos generales), llega el momento de abordar las respuestas que los seguros privados pueden dar a todas estas tipologías de bienes.

Dos son las líneas fundamentales de aseguramiento que deben ser tratadas para dar una adecuada protección a estos bienes.

- Seguros de daños materiales, para garantizar tanto los daños al continente (edificaciones de museos, bibliotecas, etc.) como a su contenido (bienes muebles que se encuentran en su interior, cuadros, tapices, libros, etc.).
- Seguros de transporte, para garantizar la itinerancia de los bienes y exposiciones, ya sea tanto en calidad de cedente como de cesionario.

La cuestión inicial a abordar para un correcto aseguramiento de estos bienes, independientemente de si hablamos de un seguro de daños materiales o de un seguro de transportes, es determinar un valor para los mismos. Por la tipología que se trata, no resulta una tarea sencilla, ya que en la mayoría de los supuestos son bienes con un valor cultural incalculable, difícilmente resarcible con una compensación económica.

La única fórmula para amortiguar en parte este obstáculo es acudir a lo que en terminología de seguros se denomina aseguramiento a valor convenido. Es decir, propiedad y asegurador llegan a un consenso sobre el valor a indemnizar en caso de que se produzca una pérdida del bien asegurado, evitando que, producido un evento siniestral, se pueda aplicar infraseguro que pueda dejar desprotegida a la propiedad.

Para llegar a este valor convenido será precisa la intervención de técnicos cualificados en valoraciones, de forma que el importe a indemnizar sea lo más ajustado posible al valor real y, en caso de que lo que proceda sea una restauración del bien, que la cuantía asegurada sea suficiente para acometer dichos trabajos encaminados a restituir el bien a su estado previo. En la mayoría de los casos no va a ser del todo posible devolver el bien a su situación original, ya que será preciso el uso de materiales actuales en edificaciones históricas o la intervención de la mano humana en la restauración de obras de arte, originándose una inmediata depreciación en esos bienes. Dicha depreciación algunas veces podrá ser evaluable monetariamente, pero en otras muchas ocasiones el resultado más probable será una pérdida en el patrimonio histórico de difícil medición.

Al igual que la intervención de especialistas resultaba vital para la determinación del valor asegurable, su participación será también decisiva cuando se produzca un siniestro, al ser muy limitado el número de profesionales capacitado para afrontar, evaluar y analizar la restauración de un bien de interés cultural dañado.

Riesgos cubiertos en los seguros de BIC

Las coberturas dirigidas a estos bienes suelen estar bastante estandarizadas en el mercado, siendo las más comunes las detalladas a continuación:

Cobertura Todo Riesgo Daños Materiales

Las pólizas de daños materiales, por definición, otorgan cobertura a las pérdidas materiales y los daños directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental.

En el caso de bienes de interés cultural normalmente las pólizas se contratan bajo la modalidad de Todo Riesgo, evitando acudir a fórmulas de riesgos nominados que puedan suponer alguna brecha de cobertura y dejar alguna situación imprevista fuera del ámbito de coberturas.

La característica fundamental en estas pólizas es que se limitan a enumerar los riesgos no cubiertos, entre los que cabe destacar:

- Mala fe del asegurado.
- Dolo, negligencia o culpa grave del asegurado.
- Guerra y actuaciones de las fuerzas armadas en tiempo de paz.
- Riesgos atómicos y nucleares.
- Pérdida, daño por hongos o bacterias o moho.
- Sanciones y pandemias.
- Riesgos que son objeto de cobertura a través de Consorcio de Compensación de Seguros.

De forma adicional, suelen incorporarse cláusulas específicas para objetos de arte, que van destinadas a definir y resolver escenarios que podrían producirse en caso de siniestro.

Así, las cláusulas más habituales son:

- **Cláusula de museos y colecciones**, que establece que las obras de arte aseguradas (independientemente del valor de los daños) seguirán en propiedad de quien detente la misma en el momento inmediatamente anterior al siniestro, no pudiendo, en ningún caso, superar la indemnización el valor asegurado pactado entre las partes.
- **Cláusula para obras de arte fotográfico**, que establece la forma de indemnizar cuando de lo que se trata es de material fotográfico histórico del que exista negativo, en cuyo caso se indemnizará el costo de rehacer la fotografía y la posible depreciación o pérdida de valor determinada por peritación.

En aquel caso en el que no exista negativo, la indemnización de la fotografía tendrá lugar sobre la base del valor acordado en póliza.

- **Cláusula de restauración**, que mantiene la cobertura del bien siniestrado mientras se encuentre en proceso de restauración, incluyendo los transportes de ida y vuelta al taller.
- **Cláusula de demérito artístico**, por el que la aseguradora tendrá en cuenta en la indemnización la posible depreciación y/o demérito artístico que afecte a la obra de arte como consecuencia del daño sufrido.
- **Cláusula de recuperación de objetos**. En caso de recuperación total o parcial, en cualquier momento, de los objetos robados, el asegurado tendrá la facultad de volver a tomar posesión de ellos, restituyendo al asegurador la indemnización a la que por los mismos tuvo derecho, deducidos los deterioros que pudieran haberse producido.
- **Gastos de salvamento**, para indemnizar aquellos gastos cuyo origen sea aminorar los daños, incluso aunque no hubieran resultado eficaces.
- **Cobertura de gastos de honorarios de profesionales**, que indemniza el coste que implique el ejercicio de la labor de determinación de origen, causa y valoración del siniestro. Dada la importancia de su labor en este tipo de seguros, se pueden nominar determinado tipo de gabinetes y profesionales de común acuerdo.
- **Gastos de demolición y desescombros.**
- **Transporte en situaciones de emergencia.**

Seguro de transportes

Los seguros de transportes son, en algunos casos, complemento del seguro de daños materiales, pero en muchas ocasiones constituyen la solución aseguradora principal para los bienes de interés cultural. Es habitual que interactúen las coberturas de los seguros de daños y de transportes, incluso que se integren en una única póliza.

Cuando lo que aseguramos es un edificio, lo normal es que la solución venga por el seguro de daños. Cuando aseguramos el contenido en exposiciones no permanentes es habitual dar cobertura a través de pólizas de transportes, ya que la cobertura tiene que ir acompañada de garantías a los bienes durante los transportes desde origen, manipulación en el lugar de exhibición y transporte de vuelta. Son las conocidas como pólizas «clavo a clavo».

En el caso de exposiciones permanentes, el aseguramiento del contenido puede ser integrado tanto en pólizas de daños como en pólizas de transportes; en general, la decisión viene dada por el peso que pueda tener el riesgo de transportes (en caso de que haya itinerancias) o el riesgo de daños (si también hay que asegurar el continente).

En cualquier caso, hay una gran similitud de las coberturas que se dan tanto en los seguros de daños materiales como en los de transportes, si bien en estos segundos es habitual acudir a terminología inglesa para denominar las coberturas todo riesgo que vienen recogidas. Así, en transportes hablamos de:

- *Institute Cargo Clauses A*, que es la cobertura todo riesgo de daños materiales a los bienes durante el transporte y su estancia.
- *Institute War & Strikes*, que garantizan los daños con ocasión de guerras, terrorismo o tumultos, dependiendo del lugar en donde se celebren.

A diferencia de los seguros de daños materiales, en los que los daños ocasionados violentamente, como consecuencia de terrorismo o por las fuerzas armadas en tiempos de paz, son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, el seguro de transportes no es un ramo consorciable, por lo que estos daños son objeto de cobertura por la propia póliza.

Este punto es importante, ya que podríamos estar en la creencia de tener cobertura de terrorismo en nuestra póliza de transportes (pensando que es consorciable) o no caer en la cuenta de que nuestra póliza de daños tiene franquicia del 7 % para los riesgos de terrorismo y catastróficos (pensando que es una cobertura que otorga la póliza).

Por lo demás, el riesgo de cláusulas que se utilizan en los seguros de daños materiales, y que comentábamos en el punto anterior, son común e indistintamente utilizadas en los de transportes.

La dificultad en la gestión y aseguramiento de este tipo de inmuebles, o de patrimonio artístico, viene dada tanto por la dificultad en su valoración, que ya se ha comentado, como por su elevado valor asegurado, que hace que su cobertura aseguradora sea compleja, así como la operativa de la garantía del Estado que, en ocasiones, actúa como una primera capa de protección, completándose con pólizas de daños o de «clavo a clavo», sin estar claramente definida la delimitación de ambos instrumentos aseguradores en caso de pérdidas parciales.

La Garantía del Estado para obras de interés cultural

Carlos González-Barandiarán y de Muller

Subdirector general de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico

Ángel Rivas Albaladejo

Secretario de la Junta de Calificación

José Luis Rodríguez Muñoz

Jefe del Servicio de Adquisiciones y Garantía del Estado

Ministerio de Cultura y Deporte

Marta García Garzón

Responsable de área, Subdirección de Estudios y Relaciones Internacionales

Consortio de Compensación de Seguros

Con ocasión del tema central elegido para el número 17 de la revista Consoseguros Digital sobre «el aseguramiento de bienes singulares», el 24 de octubre de 2022 se mantuvo una entrevista a modo de charla informal en el Ministerio de Cultura y Deporte (MCD), cuyo objeto era conocer más a fondo el funcionamiento de la Garantía del Estado para obras de interés cultural que, según la información disponible en la [web del MCD](#), se define de este modo:

La garantía funciona como un sistema de aseguramiento público que cubre los riesgos a los que se exponen las obras que se prestan por parte de otros titulares, tanto nacionales como internacionales (públicos o privados en ambos casos), a museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal y de gestión directa del MCD. Esta garantía no cubre, pues, las obras de los museos españoles, dado que sería el propio Estado el receptor de la posible indemnización, sino únicamente los préstamos que se reciben de otras instituciones.



Figura 1. Fachada principal del Ministerio de Cultura y Deporte.
Fuente: Elaboración propia.

Garantía del Estado es un sistema de seguro público por el que el Estado español asume el compromiso de asegurar Bienes de interés que se cedan temporalmente para su exhibición pública en algunas instituciones organizadoras.

Garantía del Estado protege estas obras frente a la posible destrucción, pérdida, sustracción o daño que puedan sufrir en el periodo comprendido entre el préstamo de la obra y el momento de devolución de la misma a su titular mediante una modalidad de seguro denominado "clavo a clavo", que cubre los riesgos desde el momento de la recogida de la obra en su lugar de origen hasta la devolución de la misma en el lugar designado por el prestador, incluyendo por tanto transporte y estancia.

La cobertura proporcionada por el sistema de Garantía del Estado opera de forma idéntica a una póliza de seguros extendida por una compañía aseguradora, cubriendo todos los riesgos que puedan sufrir las obras aseguradas.

La legislación que regula esta garantía es, en primer lugar, la [Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español \(Disposición Adicional Novena\)](#), que tomaba nota de las soluciones de aseguramiento público que existían en otras normativas europeas y que, seis años más tarde, fue desarrollada por el [Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre](#). Este RD no ha sufrido modificaciones desde entonces y establece que los límites anuales de la garantía se determinarán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

En general, el RD es una norma con una buena base, aunque se apunta a que quizás habría que abordar alguna reforma debido a la evolución del mundo de los seguros y a los propios préstamos entre instituciones culturales; en concreto, los límites de la franquicia establecidos se han quedado algo bajos para los tiempos actuales y, en ocasiones, hay poca precisión en la cobertura de algunos riesgos, lo que origina algún tipo de disfunción con las compañías de seguro privadas y preguntas de algunos prestadores sobre la cobertura de ciertos riesgos no previstos en esta norma de 1991.



Figura 2. Fotografía del desarrollo de la entrevista.
Fuente: Elaboración propia.

La garantía funciona como un sistema de aseguramiento público que cubre los riesgos a los que se exponen las obras que se prestan por parte de otros titulares, tanto nacionales como internacionales (públicos o privados en ambos casos), a museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal y de gestión directa del MCD. Esta garantía no

cubre, pues, las obras de los museos españoles, dado que sería el propio Estado el receptor de la posible indemnización, sino únicamente los préstamos que se reciben de otras instituciones.

Al hilo de este tema surgió la duda de si las obras de arte de los museos estatales estaban aseguradas. La respuesta fue que generalmente en Europa no se aseguran las colecciones permanentes de titularidad pública, al contrario que en Estados Unidos donde, debido probablemente a diferencias culturales, sí que se aseguran las colecciones de los museos. La contratación de una póliza de seguro privado sería un gasto innecesario para la Administración porque si se produce un daño en una obra relevante para el Patrimonio Histórico, lo que va a querer el museo, el archivo o la biblioteca es que la posible restauración la lleven a cabo sus propios restauradores. Esta circunstancia se produjo con un cuadro de la Real Academia de San Fernando, que resultó dañado y fue restaurado por el Instituto del Patrimonio Cultural de España.

En el caso de que se presten obras desde España a otros países, el proceso depende de qué obra se preste y de a quién se presta. Si el préstamo es a un país extranjero que cuente con un equivalente a la Garantía del Estado de España y el museo prestador considera que esa garantía cubre adecuadamente cualquier tipo de riesgo que pueda tener la obra, se firma una aceptación de la garantía del país receptor. Y si por el contrario se considera que esa garantía extranjera no cubre los suficientes riesgos, se contrata una póliza privada.

En general este sistema de garantías es bastante parecido en todos los países en el sentido de que es un aseguramiento público que cubre obras de otras titularidades y que existe una **franquicia** que se cubre con un seguro privado. Sin embargo, cada país tiene sus particularidades en función de su normativa y así puede observarse en el último estudio de garantías del Estado de la Unión Europea, que se llevó a cabo en el año 2012 y que recoge una comparativa de 20 países. Mientras que el modelo español es fundamentalmente similar al británico (hay diferencias en lo que se cubre, la franquicia, el límite mínimo por exposición...), en el modelo italiano únicamente se usa la Garantía del Estado de manera interna, es decir para préstamos en exposiciones dentro de Italia y no para préstamos internacionales.

En lo que respecta a la franquicia, en España es un porcentaje que va por tramos y los límites son los siguientes:

- Los primeros 12.000 € cuando el valor total de las obras garantizadas por el Estado para la exposición no exceda de 1.500.000 €.
- Los primeros 21.000 € cuando el valor total de las obras garantizadas por el Estado para la exposición exceda de 1.500.000 hasta 7.500.000 €.
- Los primeros 36.000 € cuando el valor total de las obras garantizadas por el Estado para la exposición exceda de 7.500.000 hasta 15.000.000 €.
- Los primeros 60.000 € si el valor total de las obras garantizadas por el Estado para la exposición excede de 15.000.000 €.

Es este último tramo el que habitualmente utilizan los museos porque en la actualidad estos valores resultan algo bajos, como ya se mencionó anteriormente, aunque hay que reconocer que suponen una ventaja importante para los museos y la garantía como tal nunca ha entrado en funcionamiento, no así la franquicia.

Se destaca la cuestión de la **confianza** como condición previa para utilizar el no-seguro. Hace un tiempo se constituyó el grupo de trabajo «Lending for Europe» que celebró un encuentro en Madrid al que acudieron más de tres-cientos expertos y en el que se exploró a fondo la idea del no-aseguramiento entre museos europeos, así como la creación de una liga de «supermuseos» que no se aseguraran entre ellos, es decir, que se asegurara únicamente el transporte y no la estancia. Los conservadores concluyeron que, dado que las condiciones de custodia y exposición son similares en el Prado, en el Louvre, en el Metropolitan de Nueva York, etc., la contratación de un seguro era un gasto innecesario, aunque fuera solo la franquicia, debido a que estos países cuentan con Garantía del Estado y, además, no hay un riesgo

significativo mientras la obra permanece en estos grandes museos, sino que donde realmente está el riesgo es el transporte.

Esta última idea no llegó a fructificar, aunque el concepto de confianza ha ido evolucionando y, normalmente, en la actualidad hay acuerdos tácitos entre países por los que se acepta de forma recíproca la Garantía de Estado de cada país. Como excepción, se puede citar el caso de Alemania y Suiza, cuyos prestadores, tanto particulares como institucionales, no aceptan la Garantía de Estado de España porque prefieren tener un seguro privado, presumiblemente por razones culturales y de sus propias políticas.

Como ya se ha mencionado, nunca se ha producido ningún incidente que haya obligado a poner en marcha la Garantía del Estado desde su implantación. Los únicos daños hasta el momento se produjeron en dos marcos de unos cuadros que llegaron dañados a la institución en la que iban a ser exhibidos (por regla general los daños se suelen producir en la manipulación o desembalaje de las obras, es muy difícil que haya daños una vez la obra está colgada). Los marcos se restauraron y únicamente entró en funcionamiento la franquicia.

Y en relación con los daños, no se pudo evitar traer a la conversación los ataques que últimamente están sufriendo algunas obras de arte como los llevados a cabo, por ejemplo, por la plataforma *Just Stop Oil*. En el caso del ataque a las majas de Goya en el Museo del Prado, serían los propios restauradores del museo los que se harían cargo de los posibles desperfectos que hubieran sufrido los marcos, que tienen una antigüedad de más de cien años, dado que las colecciones permanentes no están aseguradas, tal y como se ha comentado con anterioridad.

Volviendo de nuevo al tema del seguro, surgió la cuestión de si hay dificultad a la hora de contratar el seguro de la franquicia complementaria a la Garantía del Estado. En general esto no supone un problema, puesto que la mayoría de las aseguradoras están acostumbradas a trabajar con los distintos museos, aunque cada uno tiene sus particularidades. Algunos de ellos efectúan una licitación para la contratación de ese seguro de franquicia y adicionalmente para la contratación de seguros que no aceptan la Garantía del Estado, mientras que otros hacen licitaciones para formalizar contratos de uno a tres años en los que una sola aseguradora adjudicataria dará cobertura a todas las exposiciones celebradas durante ese periodo, tengan o no Garantía del Estado.

Otro asunto de interés acerca de la Garantía es la **transparencia** en su concesión, sobre lo cual puede asegurarse que hay transparencia total dado que se publican en el BOE las correspondientes órdenes ministeriales de cada concesión, en las que en ningún caso figuran ni los datos personales de los prestadores, solamente los institucionales, ni tampoco los valores individuales de las obras de arte aseguradas. Y en lo que respecta a las licitaciones y contrataciones que realizan los museos, tanto si se realizan con Garantía del Estado como si son con seguro privado, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El MCD es el gestor de la concesión de la Garantía del Estado, pero el seguro de una exposición es mucho más que la Garantía. Dentro de una exposición hay obras que tienen la cobertura de la Garantía del Estado complementaria a la franquicia y también hay obras cuyos prestadores no se acogen a esta Garantía y están cubiertas con un seguro privado que puede ser español o, si así lo solicita el prestador, de su propio país. En este último caso, será el museo el que determine si quiere esa obra para la exposición y acepta estas condiciones.

En este punto apareció un aspecto relevante sobre el **organizador de las exposiciones**. Como ya se mencionó, la Garantía del Estado está pensada para museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal y de gestión directa del MCD. Sin embargo, se van haciendo excepciones y, en función de quién organice, otras instituciones distintas a las anteriores pueden acogerse a la Garantía. Por ejemplo, este sería el caso de que la organización corriera a cargo de [Acción Cultural Española \(AC/E\)](#), una sociedad mercantil estatal dedicada a impulsar y promocionar la cultura y el patrimonio de España.

Aparte de lo anterior, desde 1988, el año en el que empezó a funcionar la Garantía, en las sucesivas leyes de presupuestos anuales, se ha venido ampliando el número de instituciones que se pueden acoger a la concesión de la Garantía del Estado y también se ha ido aumentando el importe disponible para dotar esta Garantía del Estado.

Haciendo un inciso, es importante hacer hincapié en el aspecto «museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal y de gestión directa del MCD» porque no todas las instituciones de titularidad estatal son de gestión directa de la Administración General del Estado (AGE), sino que la gestión de la mayoría de las mismas está transferida a las comunidades autónomas (por ejemplo el Museo de Bellas Artes de Sevilla o el Museo de Jaén). Esto quiere decir que no se pueden acoger a la Garantía del Estado, salvo que la organización de la eventual exposición estuviera a cargo de un organismo como AC/E.

Volviendo al tema de estos organismos, la primera vez que se incluyó a una de estas sociedades estatales fue en la Ley de Presupuestos de 1998, con ocasión de la celebración de los centenarios de Carlos V y Felipe II. Sucesivamente se fueron incluyendo otras como SEACEX, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio o Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, hasta que finalmente se agruparon todas en AC/E¹.

Así pues, se pueden cubrir con Garantía del Estado todas las exposiciones que organice AC/E en instituciones de titularidad estatal española, lo que significa que si AC/E organizara una exposición en el extranjero, no se podría cubrir con Garantía del Estado. Lo mismo sucedería si las exposiciones estuvieran organizadas por instituciones públicas que no son de titularidad estatal, como las de las comunidades autónomas o los ayuntamientos, porque la Garantía se basa en la confianza, como se ha dicho, y la AGE no puede tener la certeza de que las salas que van a recibir las exposiciones cumplen con las condiciones necesarias para cubrir todos los riesgos a los que está sometida una obra de arte.

Nuestros interlocutores nos ilustraron con casos concretos sobre cuáles han sido, hasta el momento, las obras más caras aseguradas con Garantía del Estado. Indicaron en primer lugar que hay una limitación por obra de 100 millones de euros que se pueden cubrir con Garantía y así, la obra más cara ha sido la pintura *La dama del armiño* de Leonardo da Vinci, procedente de Cracovia y que formó parte de una [exposición](#) organizada por Patrimonio Nacional en 2011. También ha habido grandes exposiciones que se han cubierto con Garantía, como la organizada en 2008 por el [Reina Sofía](#), donde se reunió gran parte de la colección del Museo Nacional Picasso de París. Para dar cobertura a esta exposición se creó una bolsa independiente de 2.500 millones de euros en la Ley de Presupuestos vigente en esa fecha, con objeto de no poner en peligro la Garantía para el resto de instituciones.



Figura 3. La dama del armiño.
Fuente: ©yunusi/123RF.COM

¹ Acción Cultural Española (AC/E) nació de la fusión de las tres sociedades estatales destinadas a la promoción y difusión de la cultura española tanto dentro como fuera de nuestro país: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC), Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior (SEACEX) y Sociedad Estatal para Exposiciones Internacionales (SEEI). La decisión de fusionar las tres sociedades se adoptó en el Consejo de Ministros del 30 de abril de 2010. La nueva sociedad se constituyó el 21 de diciembre de 2010 y se enmarca dentro del Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial, cuyo objetivo principal es la reducción del gasto del Estado y el saneamiento de la Administración Pública.

La práctica de establecer bolsas independientes de las bolsas generales en la Ley de Presupuestos anuales es algo habitual, en especial cuando hay conmemoraciones de eventos destacados. En concreto, según lo establecido en la disposición adicional 48ª de la [Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022](#) (la vigente a la fecha de realización de la entrevista), hay tres bolsas en total:

- La bolsa común para todas las instituciones de competencia exclusiva del MCD y sus organismos públicos adscritos: 2.250.000.000 €.
- La bolsa correspondiente a la cobertura de la [Colección Carmen Thyssen](#)² que está depositada en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza: 1.703.796.510 €.
- La bolsa de carácter excepcional por la se podrán acoger a la Garantía del Estado las exposiciones amparadas por la «Comisión Nacional para la Conmemoración del 50º aniversario de la muerte de Pablo Picasso» a celebrar en las instituciones mencionadas anteriormente y en el Museo Picasso de Málaga, el Museo Picasso de Barcelona, la Fundación Joan Miró de Barcelona, el Museo Guggenheim de Bilbao, La Casa Encendida de Madrid y el Museo de Bellas Artes de Coruña: 2.500.000.000 €.

Este hecho tiene una explicación contable. La Garantía del Estado retiene una determinada cantidad para cada exposición, lo que quiere decir que durante el tiempo que dure la misma, la cantidad requerida para darle cobertura se retira de la bolsa común y podría darse la circunstancia de que la bolsa se quedara vacía al dar cobertura a varias exposiciones que se celebraran simultáneamente. Esta es la razón por la que cuando va a haber una conmemoración cultural importante o la de un hecho excepcional que lleve aparejada la exposición de obras de aseguramiento alto (así ocurrirá en 2023 con el año Picasso), se crea una bolsa independiente, para que las instituciones implicadas en la celebración de ese evento se nutran de esta bolsa para obtener la Garantía, sin que la bolsa general resulte afectada. Esto mismo ocurrió hace unos años cuando se decidió que la Colección Carmen Thyssen tuviera una bolsa independiente.

Precisamente el origen de la figura jurídica de la Garantía del Estado viene de 1988, con la llegada de la colección del barón Thyssen desde Lugano (Suiza) a España. Esta colección, en primera instancia, fue un depósito cubierto por la Garantía del Estado y posteriormente pasó a ser propiedad del Estado.

Tras la explicación de estos detalles, pasamos a conversar sobre el **sistema de tasación de la obras**. Los museos negocian las condiciones de los préstamos con los distintos prestadores junto con un valor de aseguramiento y, una vez cerrado el listado con todos los datos pertinentes, el museo solicita la Garantía del Estado. Esta solicitud se acompaña de varios informes:

- Informe de la Abogacía del Estado del MCD en cuanto al texto de la Garantía.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del MCD que confirma si hay suficientes fondos en la bolsa de la que se ha hablado con anterioridad.
- Informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español³ que, una vez revisada la propuesta de los museos, indica si se concede o no la Garantía.

² La Colección Carmen Thyssen es completamente diferente a la del barón Heinrich Thyssen-Bornemisza, que es propiedad del Estado y está formada por cerca de mil obras que integran la colección permanente del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza.

³ La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español es el organismo consultivo del Ministerio de Cultura que tiene entre sus funciones la de informar sobre los valores de las obras que van a ser sujetas a la cobertura mediante Garantía del Estado. Esa valoración se da a los solos efectos de la concesión de la Garantía, no siendo una tasación del precio de mercado de la pieza, sino una valoración para el seguro en el contexto concreto de una exposición.

En cuanto al papel de España a la hora de prestar o de recibir obras, no hay una tendencia determinada puesto que es un factor que depende de los acontecimientos o conmemoraciones que tengan lugar cada año. Hay periodos en los que se prestan muchas obras, como por ejemplo este año, en el que se acaba de inaugurar una gran [exposición de El Greco en el Museo de Bellas Artes de Budapest](#) (de 28-10-2022 a 19-2-2023), en la que la mayor parte de los cuadros procede de España, y en el que han tenido lugar otras dos importantes exposiciones: la de [Joaquín Sorolla, en el Palacio Real de Milán](#) (de 25-2-2022 a 26-6-2022) y la de [Goya, en la Fundación Beyeler de Basilea](#) (de 10-10-2021 a 23-1-2022).

En lo que respecta a los artistas, las obras de Miró viajan constantemente: suele haber exposiciones suyas en cualquier lugar y en cualquier momento del año, y con el cincuentenario de la muerte de Picasso es muy probable que se reciban en España una gran cantidad de obras de este pintor. Por otro lado, obras de pintores clásicos, como Velázquez, no suelen prestarse porque además de que hay una cantidad menor, resultaría extraño ir al Prado y no encontrarse con «Las meninas»; si bien, en breve, va a llegar el cuadro *Felipe IV en Fraga*, junto con otras obras emblemáticas de El Greco, Murillo y Goya, como resultado del acuerdo al que han llegado el [Museo del Prado y The Frick Collection](#) para que nueve obras de la colección norteamericana se muestren en Madrid en la próxima primavera (todas ellas cubiertas con Garantía del Estado). Y con respecto a los clásicos, Goya, a diferencia de Velázquez, es el pintor que más se ha prestado, dado que hay muchas obras suyas en colecciones públicas, sirva de ejemplo la exposición de la Fundación Beyeler que se ha comentado con anterioridad.

Conclusión

Como conclusión, hay que destacar que la Garantía del Estado es una herramienta imprescindible a la hora de organizar grandes exposiciones, puesto que supone un ahorro considerable para las arcas de los museos, archivos y bibliotecas. De hecho, muchas exposiciones no podrían llevarse a cabo si no existiera la figura jurídica de la Garantía, como sistema de aseguramiento público. Toda esa itinerancia de exposiciones destacadas de grandes museos de Londres, Nueva York, París, Madrid... se consigue gracias a que las obras están cubiertas con la Garantía, lo cual supone una valiosa oportunidad que posibilita la movilidad de exposiciones con obras de alto valor.

Aseguramiento de bienes culturales bajo la perspectiva de la mediación aseguradora

Rafael Manchón Castaño

Área Técnica

Asociación Española de Corredurías de Seguros y Reaseguros ADECOSE

El sector de las obras de arte ha tenido un amplio desarrollo en los últimos años empujado por la creciente incorporación de nuevos coleccionistas. El interés de las administraciones por desarrollar exposiciones permanentes o temporales, como polo de atracción turística, tiene un claro impacto económico que despierta el interés de multitud de operadores económicos. De forma paralela, la industria aseguradora ha ido adaptando sus productos a las necesidades, cada vez más sofisticadas, de los titulares de obras y colecciones. Por ello es interesante conocer algunas de las peculiaridades más destacables de los instrumentos de cobertura existentes en el mercado.

En esta exposición analizaremos las singularidades de mayor interés en el aseguramiento de obras de arte, en sentido amplio, entendiendo por obra de arte «cualquier objeto de interés histórico-artístico y/o cultural». Dentro de este concepto tienen cabida objetos y colecciones de la más variada condición, entre los que destacan obras de arte gráficas (cuadros, litografías, fotografías...), esculturas, muebles antiguos, monedas, manuscritos raros, incunables, sellos, y objetos de especial valor como joyas o relojes. *A sensu contrario* es interesante delimitar los bienes habitualmente excluidos de entrar en esta categoría, tales como bienes falsificados o duplicados, bienes sin valoración; dinero en efectivo, valores, billetes o documentos mobiliarios; obras que adolezcan de certificados de autenticidad, etc.

Desde la perspectiva del riesgo los dos grandes grupos de productos aseguradores transitan entre los daños materiales que la obra puede sufrir y los daños por responsabilidad civil (de explotación e, incluso, profesional) causados a la obra. Aunque difícil, es posible contratar coberturas de pérdida de beneficio.



En la determinación del daño deberemos acudir a la diferencia entre el valor inmediatamente anterior a la producción del evento dañoso y el valor, si existe, tras la producción del daño (principio indemnizatorio). Para evitar la conflictividad derivada de la valoración del bien a asegurar es habitual que las partes fijen en póliza el valor del interés asegurado, tal y como permite el art. 28 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS) bajo el principio de autonomía de la voluntad. De esa forma ambas partes quedarán vinculadas por el valor acordado y se facilitará el proceso indemnizatorio. En caso contrario, la valoración efectuada por el asegurado será la cantidad máxima que el titular del interés asegurado puede recibir en caso de siniestro.

Como anécdota hay que indicar que ciertos museos únicamente contratan seguros para el transporte de las obras a exposiciones o cesiones temporales. El altísimo valor de los fondos de un museo difícilmente encuentra capacidad en el mercado asegurador o reasegurador. En esos casos se posibilita la cobertura directa por parte del Estado o una combinación con el seguro privado.



Pensemos en el aseguramiento de la contingencia del beneficio esperado cuando finaliza sin éxito la negociación de compraventa de una obra. La problemática principal, en este caso, es valorar (y en base a qué parámetros) ese beneficio esperado.

Los eventos ante los cuales se puede ver expuesta una obra de arte son de lo más variopinto. El bien puede ser objeto de robo, daños y/o destrucción por incendio o humedades, tanto en reposo como mientras se traslada o manipula durante el embalaje, desembalaje o instalación. También son susceptibles de sufrir daños ocasionados por el público visitante, tal y como ha podido verse recientemente en los casos de ataques a obras de arte por parte de activistas de «Just Stop Oil» en defensa del medioambiente.

El riesgo se incrementa notablemente cuando lo que pretende asegurarse es una exposición que procede de diferentes lugares y propietarios (privados o públicos) con un posible elemento de internacionalidad. La movilidad y el traslado de las obras, su préstamo, cesión, depósito, etc., multiplican el riesgo y la necesidad de aseguramiento, ya sea por su propietario, ya sea por el responsable de la institución a la cual se cede la obra temporalmente. El proceso de aseguramiento de las exposiciones es más complejo al requerir medidas proactivas de organización y preparación de espacios, de fechas, de medidas de seguridad para preservar la integridad de la obra, traslados, colocación, etc.

Uno de los aspectos más relevantes a la hora de transferir el riesgo es la dificultad en la determinación del valor económico (no sentimental) asegurable, especialmente en obras únicas, para evitar incidencias derivadas de valoraciones no adecuadas.

La obra de arte, además, deberá ser objeto de una detallada descripción en el contrato de seguro. Elementos tales como la antigüedad, la autenticidad, la técnica utilizada, el ser parte o no de una colección, la autoría, etc., condicionan el valor económico de la obra.

Siempre será recomendable que la valoración la efectúen expertos tasadores en un determinado ámbito que, adicionalmente, podrán determinar la autenticidad de la obra. En el proceso de valoración del riesgo es

muy importante la autenticación de la obra, lo cual no siempre es sencillo, siendo necesario acudir a peritos profesionales para que, entre otros, analicen, estudien, cotejen y comparen tomando como referencia aspectos históricos, artísticos o culturales.

Dada la importancia de la valoración (entre otros, por motivos aseguradores, fiscales o de determinación de valor para una futura venta), siempre será recomendable verificar que el tasador dispone de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a eventualidades derivadas de errores, omisiones o negligencias durante el proceso.

Puesto que el valor del interés asegurado no es fijo en el tiempo, deberán contemplarse en el contrato de seguro las cláusulas necesarias para prever el ajuste de la suma asegurada y, consecuentemente, de la prima.

En la determinación del daño deberemos acudir a la diferencia entre el valor inmediatamente anterior a la producción del evento dañoso y el valor, si existe, tras la producción del daño (principio indemnizatorio). Para evitar la conflictividad derivada de la valoración del bien a asegurar es habitual que las partes fijen en póliza el valor del interés asegurado, tal y como permite el art. 28 de la [Ley de Contrato de Seguro](#) (LCS) bajo el principio de autonomía de la voluntad. De esa forma ambas partes quedarán vinculadas por el valor acordado y se facilitará el proceso indemnizatorio. En caso contrario, la valoración efectuada por el asegurado será la cantidad máxima que el titular del interés asegurado puede recibir en caso de siniestro.

En cualquier caso «la estimación» del valor queda limitada por, en su caso, la existencia de error notorio y relevante entre el valor estimado y el valor real de los bienes asegurados (art. 28.3 LCS) evitándose, así, un posible enriquecimiento injusto por parte del asegurado (art. 26 LCS).

Es recomendable intentar evitar situaciones en las que no existe coincidencia entre el valor del interés asegurado y la suma asegurada, sobre todo en caso de infraseguro, salvo que las partes hayan acordado la exclusión de la aplicación de dicha regla.

La valoración de obras de arte tiene un tratamiento singular cuando hablamos de museos. Dado que normalmente no exponen la totalidad de las obras de arte que tienen, bajo un criterio de probabilidad el riesgo de un siniestro total disminuye. En estos casos podemos encontrarnos ante la práctica de asegurar las obras por el valor hipotético de restauración, cuyo coste suele estar sublimitado a una cuantía máxima.

En cuanto a la extensión de la cobertura hay que indicar que lo más habitual es la contratación de garantías tipo todo riesgo. Cabe recordar que el «todo riesgo puro» no existe, ya que viene delimitado por las condiciones de cobertura.

Las garantías más habituales en caso de limitar el aseguramiento al transporte suelen ser las ICCA¹. En contexto de exposiciones, la cobertura más habitual será la de «clavo a clavo», abarcando el transporte desde su ubicación habitual hasta el lugar de exhibición, la estancia y el transporte de regreso hasta su localización inicial. En todo caso se cubren las operaciones relacionadas con su manipulación (embalaje, desembalaje e instalación) en cualquier lugar en el que el daño se produzca (exposición, aduanas, depósito...).

¹ ICC: Institute Cargo Clauses, conocidas como cláusulas inglesas de transporte, elaboradas por el Instituto de aseguradoras de Londres (ILU). La modalidad A, ICCA, es una póliza amplia de pérdidas, daños o gastos que cubre todos aquellos riesgos que no estén expresamente excluidos dentro de las propias ICCA. Esta modalidad de póliza es la más utilizada por la seguridad que aporta al tráfico y a los distintos agentes involucrados en la operación comercial (compradores, bancos, aseguradores, etc.).

El papel del cuestionario de seguro y el deber de respuesta por parte del tomador, como obligación previa de declaración del riesgo, de cara a delimitar el riesgo real a transferir que debe valorar y tarificar la aseguradora, son primordiales. El futuro tomador tiene la obligación de facilitar información veraz y objetiva sobre todos los aspectos sobre los cuales sea preguntado y que inciden en la delimitación del riesgo (objetivo, subjetivo, cuantitativo, temporal y territorial). Junto a la valoración del bien deberá facilitarse información sobre los prestadores de servicios (sobre todo transportistas especializados, tipo de transporte y medidas de seguridad), los beneficiarios, listados de obras y valores. Será positivo, en todo caso, seguir las recomendaciones del asegurador especializado en cuanto a medidas de prevención a seguir en función de las características del bien y del lugar de exposición.

Cuestión diferente es el abordaje de la cobertura desde la perspectiva de responsabilidad civil. En estos casos el propietario de la obra de arte puede recibir la indemnización, no por tener la condición de asegurado (titular del interés asegurado), sino por ser el perjudicado que sufre las consecuencias del siniestro. En casos de depósito (por ejemplo, galerías), el interés asegurado es el negocio del depositario (profesional del arte). Si resulta dañada una obra que dicho profesional custodiaba, el propietario puede percibir una compensación como perjudicado, no como asegurado, por no ser titular del interés.

La cobertura de terrorismo es contratable a pesar de los importantes cúmulos que se producen, especialmente durante las estancias en museos y exposiciones. Se suele dar cobertura de terrorismo durante el transporte, excluyéndolo durante la estancia (cobertura de contratación opcional).



En cuanto a exclusiones, deberá atenderse especialmente a las vinculadas a deficiencias de embalaje, falta de condiciones durante la exposición o vicio propio. En general, se encuentran excluidos los daños derivados de fraude, abuso de confianza, guerra, rebelión, desgaste natural, envejecimiento, deterioro gradual, moho, oxidación, daños por filtraciones, contaminación, daños por exposición a efectos de la luz, calor, humedad, etc.

En cuanto a cláusulas propias y singulares de los seguros de arte caben destacar las siguientes.

- **Cláusula de descabalamiento.** Cubre las pérdidas económicas derivadas del hipotético valor que, como conjunto, tendrían todas las piezas de la colección. Nos referimos al valor en función de la importancia que tal objeto dañado representa respecto del conjunto.

- **Cláusula de demérito artístico o depreciación.** Cuando una obra sufre un daño parcial, la cobertura puede incluir en el riesgo asegurado la depreciación o demérito artístico que puede sufrir el bien. Es un valor y un daño complementario al del coste de reparación. En cualquier caso, el importe del demérito, más la reparación, no pueden superar la suma asegurada.
- **Cláusula de fotografía.** Cubre el coste de rehacer una copia empleando la misma técnica y el negativo original. En caso de fotografías históricas, la indemnización comprende el coste de rehacer la fotografía más la depreciación de esta. Si no existen negativos se indemniza conforme al valor de mercado.
- **Cláusula de museos.** Si el museo asegurado percibe una indemnización total sobre una obra, la propiedad de esta no pasa al asegurador, manteniéndose en la institución. En caso de robo o desaparición, es aplicable la cláusula de recompra. Se protegen, con ello, los intereses museísticos del tomador.
- **Cláusula de opción de recompra.** Si, una vez indemnizado, la obra fuere recuperada, el asegurado tiene derecho a recomprarla al asegurador.
- **Cláusula de subrogación de derechos.** El asegurador renuncia al ejercicio de las acciones a las que tuviera derecho contra los organizadores de la exposición, así como embaladores, porteadores o cualquier otra persona o entidad relacionada con el manejo, transporte e instalación de los bienes asegurados; salvo negligencia grave o conducta dolosa.
- **Cláusula de *hand carry*,** según la cual se ofrece una cantidad sublimitada, permitiendo que los bienes asegurados puedan ser transportados por personal del museo o subcontratado por él.
- **Cláusula de instalaciones y performances de arte contemporáneo.**
- **Daños por rotura del cristal protector.** El daño del cristal está excluido. Se puede incluir una cláusula para su cobertura específica (cláusula de cristal).
- **Daños a marcos.** Se cubren los daños sufridos por el marco de las obras aseguradas.
- **Cláusula de liquidación de siniestros sin franquicia.**
- **Cláusula de fluctuación de divisas** como instrumento de protección de la valoración.

Como anécdota hay que indicar que ciertos museos únicamente contratan seguros para el transporte de las obras a exposiciones o cesiones temporales. El altísimo valor de los fondos de un museo difícilmente encuentra capacidad en el mercado asegurador o reasegurador. En esos casos se posibilita la cobertura directa por parte del Estado o una combinación con el seguro privado.

También podemos encontrarnos con riesgos relacionados con la transmisión de la titularidad de las obras, por ejemplo, a través de compraventas especiales, como son las realizadas a través de subastas. Con carácter mayoritario, la doctrina entiende que el traslado del riesgo al comprador se produce desde la entrega efectiva o la puesta a disposición de la obra de arte. Hasta entonces los riesgos los asume la casa de subastas o el intermediario corredor que hubiere participado en la venta. Para minimizar los riesgos de cobertura las pólizas suelen incorporar cláusulas de admisibilidad de obras nuevas hasta un tanto por ciento (habitualmente el 25 %) por periodo anual de aumento de obras y valores.

En definitiva, tanto si un coleccionista adquiere arte como inversión como si adquiere los objetos porque se enamora de ellos, el arte tiene un valor que debe protegerse, y ello implica aplicar estrategias de gestión de riesgos, de prevención de pérdidas y tener conciencia del entorno y de cómo afecta a la obra de arte, así como la más que recomendable transferencia de riesgo a través del seguro, proporcionando los recursos necesarios para reconstruir o restaurar una colección después de un siniestro.

Finalmente hay que hacer énfasis en la recomendación de contar con el asesoramiento personalizado e independiente de un mediador de seguros especializado, con acceso a mercado local e internacional, que defienda los intereses del cliente yendo más allá del simple desarrollo de programas de seguros y gestión de riesgos.

El seguro de edificios singulares: el caso de Portugal

Juan D'Alessandro

Dirección de Negocio de Empresas

Fidelidade Portugal

Introducción

Los edificios singulares constituyen elementos clave en cualquier ciudad, patrimonio limitado que convive con la arquitectura moderna y reviste de personalidad el paisaje urbano. Conforman una memoria de valor incalculable en la historia de la civilización. La mayoría de nosotros estaremos de acuerdo en que merecen mayor grado de consideración, tanto en su conservación como cuando llega el momento de asegurarlos.

Murales, azulejos, materiales artesanales o elementos arquitectónicos del interior del edificio pueden ser difíciles y muy costosos de reemplazar cuando sucede un percance. Un seguro de estas características permitirá reconstruir y reparar el bien afectado, garantizando el mismo nivel de calidad y el mismo tratamiento, así como su integridad histórica. Para ello empleará los mismos materiales, o su equivalente actual, y la técnica más avanzada que esté disponible en el momento del siniestro.

En Fidelidade contamos con un equipo altamente especializado para atender los percances más complejos. Además, para casos específicos, trabajamos con peritos independientes que tienen las facultades *in-house* para atender este tipo de siniestro de forma ágil. Los peritos especialistas se designan de antemano con el asegurado y se mencionan en la póliza.

En el momento del siniestro el asegurado deberá cumplir con su deber de salvamento y tomar todas las medidas a su alcance para minimizar los daños, así como preservar y conservar el valor histórico de los edificios y de su contenido. Contar con planes de mitigación y contingencia es otro aspecto que tendrá un impacto positivo en el momento de que se produzca un siniestro.



Estas condiciones brindan al asegurado la tranquilidad de saber que su propiedad está protegida en caso de pérdida o daño. En el contexto actual, cada vez más a menudo observamos cómo los edificios singulares son reconvertidos en espacios al servicio de la comunidad que abren sus puertas a diferentes actividades, como talleres, guarderías, ferias o festivales. En otras ocasiones, estas obras históricas pertenecen a grupos privados que los acondicionan para realizar eventos que incluyan servicios de catering y concentren gran cantidad de público con el fin de generar ingresos extras, una actividad que aumenta el riesgo de sufrir percances.

¿Qué edificios pueden ser definidos como singulares? Museos, hoteles, teatros, iglesias o edificios gubernamentales integran un amplio listado de estas obras de arte de la arquitectura.

Cabe recordar que, por lo general, se trata de edificios más vulnerables ante riesgos como incendio debido a su método constructivo. También, a menudo, constituye el objetivo de actos vandálicos o terrorismo.

Configurar el seguro adecuado

La suscripción de este tipo de seguros conlleva cierto grado de complejidad, por lo que en Fidelidade recomendamos a los asegurados trabajar con corredores de seguros que tengan experiencia en este tipo de riesgos y cuenten con acceso a redes de especialistas a fin de garantizar un asesoramiento integral durante todo el proceso.

El cliente deberá tener claro cuáles son sus obligaciones y responsabilidades, sea como dueño del inmueble, concesionario, arrendador o arrendatario. Estas obligaciones tienen su origen en el contrato privado que se haya podido celebrar entre las partes involucradas o estarán definidas por la normativa sobre monumentos o edificios históricos que esté en vigor. Y podrán o no ser trasladadas al seguro como parte fundamental de la estrategia de *risk management* del cliente.

Análisis del riesgo y alcance de la cobertura

Valoración del bien asegurable

En Fidelidade, cuando abordamos la elaboración de un seguro para edificios singulares, el principal desafío es calcular el valor de reposición del bien y los costes de reconstrucción de este tipo de edificios. También se debe conocer de antemano si materiales y técnicas están disponibles en el mercado. Este análisis se ha realizado por terceros especializados en el área y también evalúa el estado de conservación de las obras de arte y su exposición a diferentes fenómenos de la naturaleza (humedad, calor, luz, etc.). El registro fotográfico en estos casos es sumamente importante, ya que sirve como evidencia en caso de que se produzcan daños.

Este tipo de valoración debe realizarse de forma periódica, idealmente cada dos años, y deberá tener en cuenta la variación de precios, en especial en periodos de inflación como el actual.

Inspección de riesgos

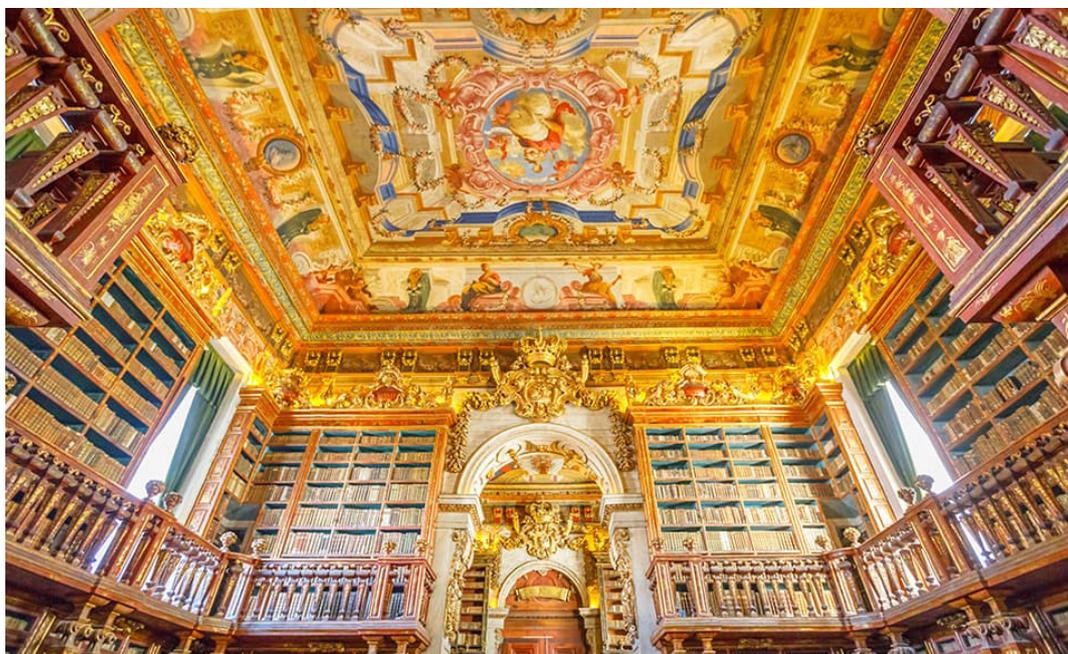
Además del estudio de valoración, es de vital importancia conocer el estado de conservación del inmueble y las medidas de seguridad contra incendio y contra ataques de terceros. En muchos casos estamos en presencia de edificios que sencillamente no soportan la instalación de redes de *sprinklers*, dado que el contacto con el agua generaría un daño irreparable al contenido por lo que no es una solución viable.

Ante estos escenarios, los mantenimientos preventivos y predictivos adoptan un rol preponderante. El cuidado y mantenimiento de aquellos equipos críticos, como calderas, cuadros o instalaciones eléctricas, resulta fundamental.

Por ello, contar con una red de peritación especializada, que identifique estos focos de potenciales incidentes y puedan proponer soluciones para mitigarlos constituye una pieza fundamental en este tipo de seguro.

Los técnicos especialistas a cargo de la inspección de riesgos también acompañarán en los trabajos de restauración e ingeniería que constantemente se realizan en este tipo de edificios, en los que se pueden producir siniestros por diversos motivos: ser trabajos con focos de calor, manipulación de materiales inflamables como pinturas y disolventes, utilización de materiales aislantes poco consistentes como plásticos, que pueden desprenderse en caso de viento o lluvia. Además, el orden y la limpieza en estos proyectos son aspectos fundamentales a tener en cuenta.

Se mantendrá un registro actualizado de recomendaciones de mejora del riesgo, con plazos de ejecución, importes de inversión y personal responsable. Este ejercicio, que proporciona numerosos beneficios tanto para el asegurador como para el asegurado, se realiza al terminar cada inspección.



Cobertura de daños

La modalidad de cobertura de daños más frecuente es la de multirriesgo, que cubrirá cualquier daño cuyo origen sea un riesgo nominado en la póliza, tal como incendio, explosión, humo, daños por agua, vandalismo o fenómenos de la naturaleza, entre otros. En caso de que el asegurado lo requiera, se extenderá la cobertura a rotura de maquinaria y daños eléctricos. El seguro multirriesgo es suficientemente completo para este tipo de edificios, por lo que es menos frecuente observar coberturas a todo riesgo.

La modalidad de todo riesgo para daños materiales cubre cualquier tipo de daño material que se produzca, a excepción de aquellos en los que el riesgo que lo origina esté expresamente excluido en la póliza. Generalmente, este tipo de seguros proporcionan un nivel de cobertura para daños parciales y totales.

No es habitual en Fidelidade asegurar los edificios singulares bajo otras modalidades como primer riesgo, así como tampoco se suelen asegurar los costes de demolición, las mejoras o las ampliaciones al inmueble.

Como mencionamos anteriormente, el edificio se reparará con los materiales disponibles de las mismas características y utilizando las mismas técnicas constructivas. En caso de no estar disponibles, se buscará la solución más parecida que ofrezca el mercado. Volvemos a resaltar la complejidad que representa la reconstrucción de estos edificios: en muchos casos estamos en presencia de inmuebles con estructuras y cimientos antiguos, que podrían aumentar el riesgo de daños llegado el momento de su reconstrucción. Esto nos lleva a considerar escenarios de indemnización total en caso de que los daños afecten al cincuenta o sesenta por ciento del inmueble y a cubrir los costes de retirada de escombros y limpieza del terreno, entre otros.

La prima y la cobertura del seguro serán definidas teniendo en consideración todos los aspectos antes mencionados. Como se supone que el coste de reconstrucción es superior al de un edificio moderno, el coste del seguro también acostumbra a ser más elevado. No obstante, la póliza puede considerar de antemano algún tipo de reconstrucción que emplee técnicas estandarizadas, lo que tendrá un impacto en los costes de reparación y, eventualmente, en la prima. En casos específicos podemos asegurar una parte del edificio a valor histórico y otra a valor de reconstrucción con materiales equivalentes, pero modernos. Esta alternativa es común en casos en los que ya sabemos que la técnica de construcción original de una parte del inmueble no se realiza, bien por falta de materiales o de mano de obra cualificada, o bien cuando el asegurado prefiere elegir una solución intermedia en términos de coste-beneficio.

Pérdida de beneficios

A lo largo del territorio portugués existen numerosos hoteles que operan en edificios históricos y donde el asegurado solicita extender la cobertura para incluir los daños consecuenciales y de pérdida de ingresos que puedan producirse a raíz de un siniestro cubierto por la póliza.

Para cualificar el alcance de esta cobertura, los escenarios de pérdida deberán tener en cuenta la estacionalidad, que tendrá impacto directo en el capital, considerando el grado de ocupación prevista en el momento del siniestro. En caso de que el cliente no disponga de una previsión de ocupación detallada por mes o semana, una práctica habitual es limitar la indemnización mensual a un 120 % de la ocupación media¹ en el año.

Hay que tener en cuenta también que muchos de estos edificios son alquilados a asociaciones, clubes, etc., en cuyo caso el tomador del seguro habitualmente quiere transferir el riesgo de pérdida de alquileres, así como otros costes asociados, a la compañía de seguros.

Otros riesgos

Además del seguro de multirriesgo de daños, existen otras fórmulas para cubrir los diferentes intereses del tomador y del asegurado. Los casos más frecuentes en Portugal son las pólizas de solo contenido, las de terrorismo, las de avería de maquinaria y las de responsabilidad civil.

Seguro de contenido

Esta fórmula es habitual en aquellos casos en los que el cliente quiere contratar una póliza que cubra únicamente determinadas obras de arte, sean de su propiedad o propiedad de terceros bajo su custodia, cuidado o control.

¹ A modo de ejemplo, si el asegurado declara un valor de lucro cesante de 1.000.000 para el periodo de indemnización de 12 meses, el límite mensual que la aseguradora pagará es $1.000.000/12 * 120 \% = 100.000$.

Ejemplos comunes son colecciones de arte, esculturas o altares de iglesias. En estos casos no se cubre el propio edificio, ya sea porque no está bajo la responsabilidad del tomador o porque no sería posible reconstruirlo en caso de siniestro. En caso de solicitarlo, se puede ampliar la cobertura a robo con un sublímite adecuado.

Al igual que sucede con los inmuebles, es importante realizar una valoración del bien por parte de un tercero. También debemos conocer las medidas de seguridad y conservación de la pieza dentro del local del asegurado.

Esta póliza será a valor pactado y se utiliza un clausulado específico de Lloyd's.

Seguro contra terrorismo

En la mayoría de los casos la cobertura contra actos de terrorismo está excluida de la póliza de daños materiales, por lo que deberá ser contratada una póliza específica con franquicias y límites acorde con la exposición a este riesgo. A diferencia de otros países de Europa, donde hay consorcios que cubren este tipo de actos terroristas, en Portugal no existe esta alternativa. Los edificios singulares pueden tener un grado de exposición mayor al ser blanco de diferentes organizaciones terroristas, ya sea por la concentración de personas, por motivos religiosos o geopolíticos, un factor de agravamiento del riesgo que deberá considerar los límites de capacidad, tanto a nivel local como internacional.

Seguro de maquinaria y equipos

Se puede dar el caso de que no se asegure el inmueble, pero sí su equipamiento interno. Esta cobertura abarca todo tipo de maquinaria tal como: ascensores, montacargas, transformadores, generadores, calderas y también todo tipo de equipos electrónicos, como centralitas de telefonía y redes o centros de proceso de datos, por mencionar algunos.

Para contratar este tipo de seguros, el cliente deberá presentar una relación de la maquinaria fija con su valor de reposición a nuevo. El seguro pagará el coste de sustitución en caso de siniestro total y el coste de reparación en caso de daños parciales, siempre y cuando la reparación no supere el valor real del equipo. Estos deberán tener un contrato de mantenimiento vigente y haber cumplido con las recomendaciones de uso del fabricante. Es práctica habitual limitar la antigüedad de los equipos asegurables a diez años.

Seguro de responsabilidad civil

La suscripción de una póliza de responsabilidad civil deberá prestar especial atención a la franquicia de daños personales por dos motivos principalmente:

- Son inmuebles frecuentemente visitados, donde se genera gran concentración de turistas.
- Las características constructivas no son las de un edificio moderno, diseñado pensando en el usuario y teniendo en consideración las más modernas medidas de seguridad. A menudo estamos en presencia de edificaciones con suelos más resbaladizos, techos bajos, desniveles pronunciados, con falta de iluminación y señalización, así como de otras medidas de protección habituales hoy en día.

Todo esto aumenta la propensión a que sucedan accidentes menores como caídas o golpes, siniestros de frecuencia que pueden incrementar los costes administrativos y perjudicar el resultado técnico de la cuenta si la franquicia no está bien calculada.

A la hora de un siniestro

Habiendo mencionado el papel fundamental del equipo de peritación y del equipo técnico de suscripción, el tercer factor fundamental para poder brindar un servicio de primer nivel a los asegurados es el equipo de siniestros. En Fidelidade contamos con un equipo altamente especializado para atender los percances más complejos. Además, para casos específicos, trabajamos con peritos independientes que tienen las facultades *in-house* para atender este tipo de siniestro de forma ágil. Los peritos especialistas se designan de antemano con el asegurado y se mencionan en la póliza.

En el momento del siniestro el asegurado deberá cumplir con su deber de salvamento y tomar todas las medidas a su alcance para minimizar los daños, así como preservar y conservar el valor histórico de los edificios y de su contenido. Contar con planes de mitigación y contingencia es otro aspecto que tendrá un impacto positivo en el momento de que se produzca un siniestro.

Por otra parte, conocer el estado del bien asegurado antes de que ocurra el siniestro es una de las tareas más críticas y complejas del proceso. De ahí la importancia de contar con un expediente actualizado con informes, videos y fotografías recientes de las obras de arte.

Conclusión:

El seguro constituye un factor esencial en la gestión del riesgo inherente a cualquier propiedad. Un principio que se vuelve aún más relevante cuando hablamos de edificios históricos o singulares. Estos inmuebles cuentan con una exposición al riesgo más elevada debido al grado de complejidad de sus elementos constructivos y otros factores. Por ello, se vuelve de vital importancia contar con información actualizada sobre este tipo de bienes: costes de reparación, estado de preservación y medidas de seguridad, entre otros.

Además, por el impacto social e histórico que puede acarrear la ocurrencia de un siniestro, disponer de medidas preventivas y de mitigación resulta esencial a la hora de reducir el riesgo de que se produzcan daños y pérdidas que pueden ser irreparables para este patrimonio de la civilización.

Las particularidades de los siniestros asociados al patrimonio cultural

Alberto Domínguez Conde

Asociado de APCAS

Responsable Área HNW & Arte en Sedgwick Iberia

Perito de Riesgos Técnicos FUEDI ELAE

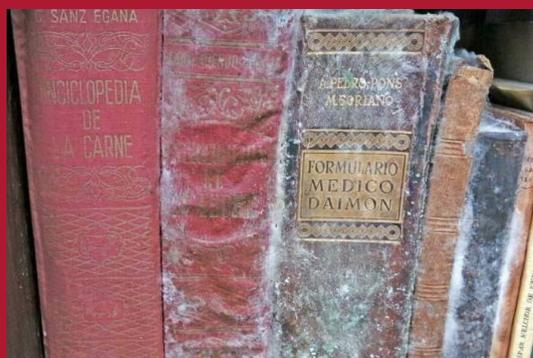
Introducción

Los «fallos humanos», las catástrofes meteorológicas, el transporte o las incidencias durante los trabajos de mantenimiento o limpieza son algunas de las principales causas que originan la mayoría de los siniestros que afectan al patrimonio cultural. En este sentido, cuando hablamos de patrimonio cultural, nos referimos a todos aquellos materiales y bienes que posee un individuo o una institución y representan un interés arqueológico, histórico, artístico o tradicional para una comunidad. Estos bienes, a los que la sociedad les asigna un valor y les atribuye una relevancia, necesitan una conservación y un cuidado especial en todo momento.

En este sentido, el patrimonio cultural no está libre de sufrir perjuicios asociados a fenómenos naturales en los que la propia naturaleza de la siniestralidad va a implicar un alto grado de daños, no solo a las propias obras de arte, sino también al lugar donde estas se exponen o conservan. Además, cabe recordar que muchos de estos bienes culturales no siempre se encuentran protegidos en un museo o una institución especializada, sino que están en manos de organizaciones o de personas privadas que, en algunas ocasiones, no cuentan con la debida protección.

Habitualmente, esta tipología de siniestros, cubierta en España por el Consorcio de Compensación de Seguros, corresponde a fenómenos que en la mayoría de los casos conllevan un alto grado de destrucción material: inundaciones, terremotos o, incluso, volcanes, que dan origen a siniestralidades atendidas por el Consorcio que, en la tipología de siniestros que nos ocupa, van a suponer daños de gran extensión.

La exposición a la luz o la ausencia de esta, el porcentaje de humedad, la altura a la que se encuentra o el material en el que se almacena son algunos de los factores que marcan la diferencia en lo que concierne a la conservación y el cuidado de un bien cultural, así como en el proceso de peritación que se realice en caso de siniestro. Por tal motivo, resulta crucial identificar las particularidades de cada factor para reducir los riesgos de sufrir un siniestro, así como para realizar una correcta peritación que requiera rapidez y especialización.



La exposición a la luz o la ausencia de esta, el porcentaje de humedad, la altura a la que se encuentra o el material en el que se almacena son algunos de los factores que marcan la diferencia en lo que concierne a la conservación y el cuidado de un bien cultural, así como en el proceso de peritación que se realice en caso de siniestro. Por tal motivo, resulta crucial identificar las particularidades de cada factor para reducir los riesgos de sufrir un siniestro, así como para realizar una correcta peritación que requiera rapidez y especialización.

De esta forma, resulta importante recalcar que este tipo de bienes culturales no pueden tener una intervención igual a la de otro tipo de bienes. Sus particularidades físicas, así como el valor que representan para la sociedad, hacen necesaria la diferenciación. Un siniestro debe tener un procedimiento diferente a cargo de peritos especializados que realicen una rápida actuación sobre el bien cultural.

Proceso óptimo de peritación de bienes culturales en situaciones catastróficas

En primer lugar, la **comunicación del siniestro** debe realizarse de manera inmediata. En este sentido, es esencial detectar los daños sufridos en los bienes culturales para poder identificar los diferentes pasos que se deben seguir y evitar el deterioro de estos bienes.

La comunicación del siniestro debe estar seguida por la **asignación de un profesional especializado en la materia**. Al tratar con obras de arte, artículos de colección, antigüedades y otros elementos de valor histórico, arqueológico o artístico, se requiere que el perito encargado tenga un amplio conocimiento de la materia. Debe realizar una correcta evaluación de los daños y para ello es fundamental la comprensión de los documentos adjuntos al objeto de valor para evitar así un perjuicio mayor o una intervención errónea.

El siguiente paso en este tipo de siniestros corresponde a la **identificación de daños**, un punto esencial en el proceso pericial. En este proceso los informes de conservación juegan un papel esencial en los siniestros, ya que proporcionan la información completa sobre el estado en el que se encuentra el bien, los desperfectos que presenta, restauraciones anteriores y acciones necesarias para la conservación ante materiales delicados o deteriorados. Cabe precisar que el valor de los bienes, en gran parte asignado por la sociedad, también depende del estado en el que se encuentren y este valor puede sufrir una pérdida o un aumento según el mercado o el paso del tiempo.

Además, este informe no solo supone ventajas para las compañías de seguros, sino que también es beneficioso para los asegurados: las aseguradoras pueden determinar las acciones necesarias para proteger las obras y evitar daños futuros y se blindan respecto a posibles reclamaciones por daños previos al periodo del seguro, mientras que los propietarios del bien cultural se benefician conociendo las medidas necesarias para proteger dicha obra y conocen de antemano los daños o desperfectos anteriores.

El informe de conservación debe ir siempre de la mano de un proceso de documentación que permita al perito especializado dejar constancia de su valoración. Esto implica un registro fotográfico de la inspección con toma de medidas, anotación de daños o patologías y una recomendación especializada que determine si es necesario realizar un análisis más exhaustivo. En estos casos se recurre al uso de diferentes herramientas y tecnologías que permiten profundizar en el estado de conservación del bien. Algunas herramientas y mecanismos que se pueden destacar en este tipo de procesos son la luz ultravioleta, los rayos X, los infrarrojos, la analítica de componentes o el fisurómetro, que aportarán una mayor profundidad al informe.

Una vez realizada la primera intervención pericial, habiendo identificado los daños de los bienes en cuestión y tras asesorar al asegurado sobre la gestión de los mismos, se da lugar al proceso de reparación y tasación.

Ante esta tipología de siniestros la **reparación** es prioritaria, pues permite proteger y salvaguardar el patrimonio que está en juego, aunque esta debe poder ser reversible e inevitablemente especializada en el tipo de siniestro para no alterar su valor.

Respecto a la **tasación**, como se menciona anteriormente, su valor tiene en cuenta diferentes características y elementos propios de la sociedad. Por tanto, la interrelación de variables cuantitativas y cualitativas determinará la tasación tras el daño, ya sea por pérdida de valor, estado de conservación u otros aspectos.

Una estrategia coordinada con los distintos expertos en arte y la importancia de la especialización en este tipo de siniestros son particularidades que han sabido incorporar las empresas y las organizaciones del sector de los seguros y del peritaje. Hoy en día, los líderes en el mercado ya cuentan con divisiones especializadas en este tipo de siniestros, que son capaces de intervenir desde el proceso de verificación de riesgo asociado al estado de conservación hasta el momento del siniestro.

Caso práctico

En el caso de Sedgwick contamos con profesionales especializados en la materia y en este sentido, hemos realizado diferentes peritaciones de bienes de patrimonio cultural. Uno de los ejemplos más relevantes fue la intervención en un siniestro en el que una colección bibliográfica se vio afectada por una inundación. Estos libros se encontraban en el sótano de una vivienda particular. Es decir, se trata de un lugar de almacenamiento donde hay mayor riesgo de inundación y las condiciones de luz y humedad no son las más adecuadas.



Para este tipo de siniestro se asignó un perito especializado que pudo constatar el daño que se había producido a causa de la inundación y pudo identificar las gestiones que eran necesarias. Así, se determinó que la colección de libros iba a tener que ser dividida en dos grupos. El primer grupo de libros, con un mayor valor histórico y que estaban asegurados, fue trasladado a unas cámaras industriales de congelación que permitieron su conservación para, más tarde, poder iniciar el proceso de recuperación siguiendo un procedimiento de descongelamiento y secado controlado.

Este último proceso tuvo en cuenta el riesgo que suponía para los libros el descongelamiento, puesto que pasar el agua de estado sólido a líquido podía provocar deformaciones en el papel, manchas y daño en la tinta impregnada en las páginas. La especialización de los profesionales fue la que permitió que este proceso se realizara de forma controlada, permitiendo conservar el contenido de los libros.

Por el contrario, el segundo grupo de libros, que eran de poco valor y no estaban asegurados, sufrió daños por deterioro más graves que no habrían permitido una recuperación. Estos permanecieron en el lugar de la vivienda en la que había sucedido la inundación, donde sufrieron la proliferación de microorganismos como consecuencia de las condiciones que había en el sótano de la vivienda. La intervención para su recuperación era más costosa que el valor de los ejemplares, por lo que no pudieron ser recuperados y no se decidió su congelación.

De esta forma, la división en dos grupos según el valor de los ejemplares amplió las diferencias en el estado de conservación y recuperación. El primer grupo de libros fue restaurado de tal manera que las causas de deterioro fueron eliminadas y los libros quedaron en un estado apto para ser manipulados o digitalizados con el fin de proteger su contenido.

El patrimonio cultural, histórico o artístico no es inmune a sufrir los efectos de fenómenos meteorológicos o fallos humanos que pueden afectar a su integridad. En este sentido es conveniente anticiparse y realizar un trabajo previo de prevención y respuesta ante estas posibles situaciones. Asimismo, una correcta gestión de esta tipología de siniestros a cargo de profesionales especializados permitirá reducir los daños de las obras y conservar su gran valor histórico.

Peritación para el Consorcio de Compensación de Seguros de daños producidos en bienes de interés cultural por riesgos extraordinarios

Rosa Gallardo, TAV Arquitectos

M^a Esther Cocho

Arquitectas

Este artículo trata de explicar de forma breve, a través de la experiencia particular de las autoras y mediante algunos ejemplos, la forma y el fondo del proceso pericial de inmuebles catalogados como BIC (Bien de Interés Cultural) y otros bienes singulares de especial interés, pero sin protección, que en cualquier caso forman parte del patrimonio identitario de una población y que han sufrido daños por un acontecimiento de carácter extraordinario con cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).

La primera visita se suele realizar con el representante del asegurado y con técnicos especializados designados por el mismo, que generalmente se ocupan de la conservación, ya que el asegurado es plenamente consciente de lo trascendente del bien y su responsabilidad le lleva a ofrecernos un interlocutor experto, facilitando con ello la peritación. A esta primera inspección le siguen otras muchas que se requieren para la toma de datos, tanto de forma previa a las intervenciones como durante el proceso de reparación.



Figura 1¹. Foto del interior de la Torre del Espolón del Castillo de Lorca, tras el terremoto de 2011.

¹ Todas las imágenes empleadas en el artículo han sido tomadas por las autoras del mismo, salvo que se indique lo contrario.

Introducción

Los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Español son inmuebles y muebles sobre los que recae algún tipo de protección. En función de la relevancia del bien se establecen tres niveles de protección² que, de menor a mayor, son los siguientes:

- Patrimonio Histórico Español.
- Inventario General de Bienes Muebles.
- Bienes de Interés Cultural (BIC).

Los inmuebles BIC pueden ser declarados monumentos, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico o zona arqueológica.

El proceso de peritación de edificios de Patrimonio Histórico, si bien es similar en la forma, en lo que respecta a las diferentes fases, al de cualquier otro riesgo diverso (tal como una industria, una obra civil, un edificio de viviendas o el mobiliario particular de un negocio), difiere en el fondo debido a varias cuestiones. Algunas pueden ser la especial vulnerabilidad de algunos de estos bienes, el relevante valor económico material, al margen de su valor inmaterial cultural o histórico no asegurable y la connotación o significado para la población que hace que tengan gran interés y difusión mediática. Otra diferencia importante la encontramos en la forma de llevar a cabo las reparaciones, dado que las mismas no deberían alterar su sistema estructural ni constructivo, ni los materiales y técnicas tradicionales.

Nuestra experiencia con los BIC se centra básicamente en monumentos religiosos, dado que el patrimonio cultural histórico, artístico, monumental y documental de la Iglesia católica constituye, por su importancia, magnitud y diversidad, una parte esencial del Patrimonio Cultural Español: iglesias de menor o mayor entidad (desde ermitas a catedrales), monasterios, conventos, palacios episcopales, etc.

Todos ellos son edificios con varios siglos de antigüedad, con tipologías, estructuras, técnicas y materiales especiales. Estas características las comparten con otros inmuebles que denominamos «histórico singulares» que, a pesar de no estar inscritos en los catálogos oficiales, forman parte del patrimonio cultural e identitario de un colectivo, como puede ser el caso de la iglesia de un pueblo, de un teatro o, incluso, de una vivienda en la que nació o desarrolló su actividad un personaje de interés histórico-cultural. Vamos a incluir también un ejemplo de este tipo para ampliar la perspectiva.

Afortunadamente, el número de ejemplos que tenemos de este tipo de bienes con **daños de relevancia** por riesgos extraordinarios no es muy extenso³, tanto, lógicamente, por la menor proporción de los mismos respecto de otros riesgos, como por la gran resistencia que muestran la mayor parte de los que han llegado a nuestros días, a pesar de su amplia exposición temporal, durante la que han sufrido siniestros por la misma o por diferentes causas.

Dado que el CCS da cobertura, entre otros, a diversos fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, nos vamos a centrar en los terremotos y las inundaciones, al ser dos de las causas de siniestros más atendidas.

² La protección de estos bienes implica el que los propietarios o titulares tengan unos derechos y obligaciones establecidos en la propia Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

³ Aquellos edificios levantados en lugares más expuestos a cualquier fenómeno extraordinario, o con menor resistencia, no han llegado hasta nuestros días y, por tanto, nunca van a ser objeto de peritación.

Fases de la labor pericial

Las tareas de valoración pericial de daños a los efectos de determinar el importe de la indemnización a abonar por el CCS al asegurado con cargo a su seguro de riesgos extraordinarios se dividen habitualmente en las siguientes cuatro fases:

- Encargo del CCS y recepción por el perito del encargo de valoración.
- Inspección del bien dañado por el riesgo extraordinario de que se trate, con toma inicial de datos.
- Análisis de los daños producidos y de las circunstancias del siniestro.
- Valoración de los daños y cálculo de la indemnización con arreglo al contrato de seguro y a la legislación del seguro de riesgos extraordinarios.

A continuación vamos a comentar las particularidades de estas fases en el ámbito de los BIC.

Encargo del CSS y recepción de la encomienda de peritación

Una pericial comienza siempre con un encargo por parte del CCS a uno o varios técnicos independientes, especialistas tanto en seguros como en la materia objeto de la pericia.

La posibilidad de peritar un inmueble histórico cultural nos genera siempre un interés especial por la oportunidad que se nos brinda, tanto desde el punto de vista arquitectónico, de poder realizar un seguimiento del estudio de los daños y las reparaciones en inmuebles de tal envergadura y de características y técnicas constructivas distintas a las actuales, como desde el punto de vista personal, por tener acceso a edificios o zonas normalmente vedadas al público en general.

Así mismo, también es una gran responsabilidad, ya que la afectación de los BIC suele generar cierta expectación e influye, por lo general, a un número elevado de personas.

Como veremos más adelante, en los casos en los que resulta posible la encomienda de valoración pericial y la recepción de ésta por el perito colaborador del CCS se realiza incluso antes de que el asegurado presente formalmente su solicitud de indemnización con su comunicación de daños.

Inspección y toma de datos

Esta fase, en el caso de BIC y edificios singulares, lleva más tiempo y requiere de un especial cuidado y atención. En primer lugar, en lo que respecta al continente, suele tratarse de edificios de gran tamaño, que cuentan con una tipología estructural menos habitual; por ejemplo, con muros de carga con contrafuertes, retículas de pilares de piedra con dinteles o arcos y sistemas abovedados y cúpulas, que hay que analizar para comprobar si presentan algún problema de estabilidad. Están conformados por materiales, muchas veces ocultos, como la piedra, el ladrillo, el adobe y la madera, que hay que descubrir para poder revisar, y están revestidos por conglomerados tradicionales, como los revocos a la cal, o por zócalos de madera y cornisas que hay que medir tanto en altura y anchura como en espesor.

A esto se suma la toma de datos de otros elementos decorativos como cerrajerías, carpinterías o vidrieras.

Es interesante, para aprovechar las visitas a veces difíciles de concertar, recopilar antes información acerca del edificio, lo cual es posible debido a la abundancia de datos relativos a estos edificios de interés histórico y cultural no solo en bibliografía especializada sino también en Internet. Además, las noticias en los medios de comunicación

se multiplican, al tratarse de edificios singulares, y se ofrecen reportajes gráficos que ofrecen gran información acerca del riesgo y del siniestro.

Por ejemplo, la localización del inmueble y el entorno, planos de plantas, alzados, volumetrías, pueden ser muy útiles hasta para prever qué tipo de daños nos podemos encontrar y dónde se pueden localizar.

Esto es importante porque en una visita sin preparación previa podemos vernos abrumados por el exceso de información o vernos influenciados solamente por lo que el interlocutor quiera poner énfasis en enseñarnos (vgr.: por tratarse de los daños más visibles o aparatosos pero no necesariamente más graves) y dejar de inspeccionar otros puntos de interés.

Las conclusiones de este análisis previo van a depender del tipo de siniestro. Por ejemplo, en un terremoto los daños se localizarán fundamentalmente en las partes altas del edificio (bóvedas, arcos, dinteles) y en elementos singulares (campanarios, torres, pináculos y elementos decorativos), mientras que en una inundación será en las partes bajas (solados, zócalos, carpinterías) e incluso en elementos decorativos y bienes muebles (alfombras, cuadros, mobiliarios, estatuas...).

La primera visita se suele realizar con el representante del asegurado y con técnicos especializados designados por el mismo, que generalmente se ocupan de la conservación, ya que el asegurado es plenamente consciente de lo trascendente del bien y su responsabilidad le lleva a ofrecernos un interlocutor experto, facilitando con ello la peritación. A esta primera inspección le siguen otras muchas que se requieren para la toma de datos, tanto de forma previa a las intervenciones como durante el proceso de reparación.

Anotar, reflejar en un plano, tomar mediciones y fotografiar los daños reclamados son tareas iniciales que llevarán más o menos tiempo, dependiendo de la documentación recopilada anteriormente y la aportada por los técnicos de los asegurados, que, en la fase inicial, es escasa y se va completando a medida que se avanza en las intervenciones de emergencia y consolidación. La posibilidad de disponer de medios auxiliares para las inspecciones de los lugares de difícil acceso es fundamental, ya sean drones, grúas o andamios, que nos permiten el acceso a cubiertas, cornisas y torres, entre otros.

Un aspecto relevante de esta fase de la peritación, relacionado con la seguridad y la responsabilidad, es que hay que alertar de cualquier situación de peligro de daños para las personas, o para el propio edificio y los colindantes, que podamos detectar, aunque por lo general, desde el primer momento el personal de emergencias y los equipos de técnicos toman las medidas necesarias para minimizar los riesgos (restricción de acceso, acordonamiento de la zona, desmontaje de elementos inestables, apeos, medición de la evolución de daños).

Vamos a exponer unos ejemplos de daños por terremoto de distintas intensidades para ilustrar lo comentado.

Antigua colegiata de San Patricio

El 11 de mayo de 2011 varios sismos sacudieron Lorca. El más fuerte, de magnitud 5.1 Mw e intensidad Mercalli VII⁴, causó daños estructurales graves a un 5 % de los edificios de Lorca y daños estructurales moderados a un 13 %.

Los medios de comunicación dieron rápida y amplia difusión sobre los terremotos, que produjeron daños de diferente consideración a la mayoría de los edificios, tanto residenciales como públicos, encontrándose entre estos

⁴ La **escala de intensidad de Mercalli modificada (MM, MMI o MCS)**, desarrollada a partir de la escala de **intensidad de Mercalli** de Giuseppe Mercalli de 1902, es una escala de intensidad sísmica utilizada para medir la intensidad del temblor producido por un terremoto. Mide los efectos de un terremoto en un lugar determinado, distinguidos de la fuerza o fuerza inherente del terremoto medida por escalas de magnitud sísmica (como la magnitud «Mw» generalmente reportada para un terremoto).

últimos el castillo, las iglesias de San Francisco, de San Mateo, el conjunto monumental de Santo Domingo y la antigua colegiata de San Patricio, todos ellos declarados bienes de interés cultural.

El encargo de peritación de varios de ellos, como fue San Patricio, antigua colegiata y principal templo de la ciudad de Lorca, se realizó por el CCS inmediatamente después de la ocurrencia del siniestro, incluso antes de que el obispado de Cartagena comunicara la reclamación, al tener el CCS constancia del suceso por los medios de comunicación, con la intención de atender con celeridad al asegurado.

La información y documentación obtenida, simplemente a través de Internet, en el momento posterior al encargo fue abundante debido a la relevancia del inmueble, que fue construido entre los siglos XVI-XVIII y declarado monumento histórico-artístico en 1941.

Se realizó una primera visita del exterior, dado que el templo estaba cerrado y perimetralmente vallado por el riesgo para las personas de caída de elementos desprendidos. Así mismo se contactó con el que fue el interlocutor de todos los riesgos de la diócesis, quien facilitó la realización de las inspecciones del interior en compañía de uno de los técnicos que estaban interviniendo en las labores de emergencia para poder así obtener más información de todo lo que se estaba realizando.

De esta forma se pudo elaborar, tras recibir la copia de la póliza del seguro, un informe preliminar, a fin de establecer una reserva económica de forma rápida.



Figura 2. Fotografía de la antigua colegiata de San Patricio. Se ve una de las grúas empleadas en la retirada de elementos en altura con riesgo de caída.

Al tratarse de un BIC con daños severos se intervino en el edificio desde el primer momento. Inicialmente los servicios de emergencia, con la ayuda de grúas, desmontaron todos los elementos con riesgo de caída. La propiedad encargó a un estudio especializado en intervenciones de restauración⁵ y rehabilitación sobre el patrimonio histórico artístico la dirección de las actuaciones de emergencia, que estuvieron supervisadas y apoyadas por equipos técnicos de trabajo del Ministerio de Cultura, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Lorca.

Para realizar el análisis estructural se inspeccionaron las partes de difícil acceso con un dron, se procedió a la retirada de bienes muebles de valor especial del interior del edificio y a proteger el resto, se apearon los elementos inestables y se realizaron mediciones instrumentadas de las grietas para ver su evolución, a la vez que se estudiaba el comportamiento de la estructura para pasar, de forma posterior, a proponer soluciones de consolidación y restauración.

La ejecución de los trabajos se realizó por empresas también especializadas en este tipo de inmuebles.

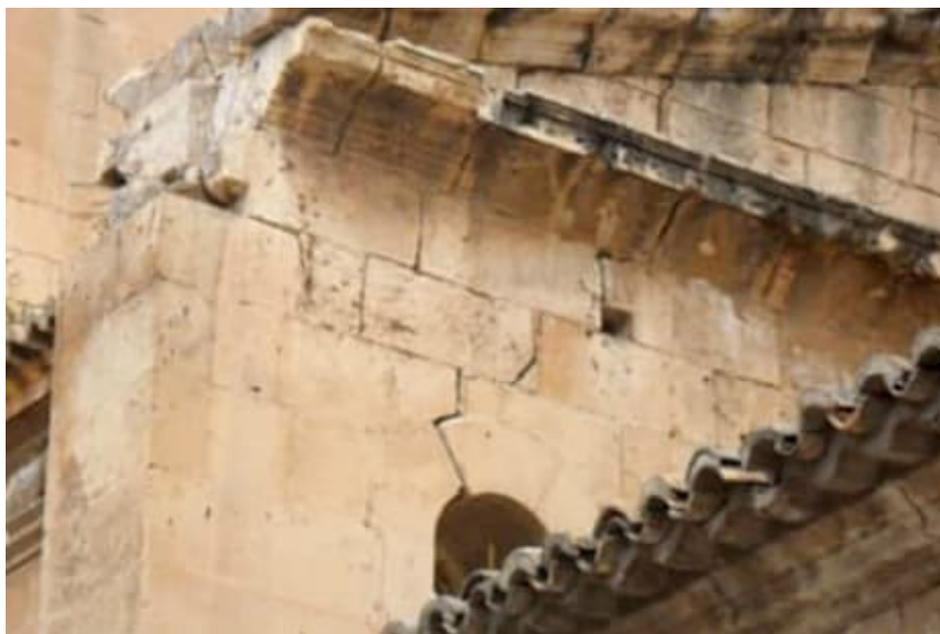


Figura 3. Fotografía de daños observados a simple vista desde el exterior. Caída del pináculo ubicado en extremo del contrafuerte y parte de la cornisa. Grieta sobre arco situado en el paño del propio contrafuerte y descenso de la clave del arco. Se puede observar también vegetación en zona de cubierta que refleja una falta de mantenimiento.

⁵ El arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez publicó un artículo muy interesante y bien documentado en la revista La Alberca sobre el «[Comportamiento de la ex colegiata de San Patricio en Lorca durante el terremoto de mayo de 2011](#)», donde se detallan, entre otras cosas, las obras de emergencia realizadas. Alberca 10 / ISSN: 1697-2708,

Parroquia de la Encarnación de Santa Fe

Entre diciembre de 2020 y agosto de 2021 se produjo gran actividad sísmica en la zona de Atarfe-Santa Fe (conocida como el enjambre sísmico de Granada). Los terremotos principales se produjeron alrededor de Santa Fe los días 23, 26 y 28 de enero de 2021, con una magnitud máxima de 4,4 Mw e intensidad máxima V-VI en la población de Atarfe, V en Santa Fe y IV en Granada capital. Los daños fueron moderados, localizándose los más importantes en Atarfe y Santa Fe.

Fueron varios los edificios civiles y religiosos de las poblaciones afectadas sufrieron daños de diferente consideración. Bienes de interés cultural como la parroquia de Santa Fe, la catedral de Granada o la Capilla Real de Granada y edificios religiosos singulares como la ermita de Santa Ana de Atarfe o la iglesia de San Cristóbal son muestra de ello.

La parroquia de la Encarnación de Santa Fe fue el monumento religioso que sufrió los daños más significativos de esta serie sísmica, aunque no tuvieron carácter estructural.

Tras la recepción del encargo y previamente a la visita, fue posible recopilar datos básicos del riesgo: iglesia del siglo XVIII, construida en estilo neoclásico, declarada BIC desde 1983. Había abundante información gráfica y documental: definición arquitectónica, patrocinio, autores, evolución histórica, imágenes exteriores e interiores, incluso notas históricas que indicaban que el edificio había sufrido terremotos anteriores.

También se disponía de datos del siniestro, ya que los medios de comunicación se hicieron cargo rápidamente de la noticia. En los reportajes fotográficos se podían ver escombros en el suelo, lo que indicaba que nos íbamos a encontrar desprendimientos de revestimientos y fisuras en arcos y bóvedas.

En la visita, realizada con los técnicos del arzobispado, ya se habían adoptado medidas de seguridad: la iglesia estaba cerrada al público y se habían desmontado los pináculos de fachada susceptibles de caer al espacio público con un sismo de intensidad elevada.

El estado del edificio y la existencia de daños generalizados, aunque moderados, fue toda una oportunidad para visitarlo por completo, tanto las zonas accesibles destinadas habitualmente a los feligreses como el museo y el archivo, en el que se conservaban interesantes incunables.

Los daños que se observaron eran coherentes con el siniestro, pero en un primer momento solo se pudieron comprobar de manera parcial ya que, al no contar con medios auxiliares para examinar de cerca las partes altas del interior del edificio, solo eran evidentes los de cierta importancia.



Figura 4. Parroquia de la Encarnación de Santa Fe. Desprendimiento de revestimientos. Se puede observar que son de un espesor mayor, lo que es habitual en estos bienes.

Análisis de los daños y de las circunstancias del siniestro

Una vez sobre la mesa los datos recopilados en las inspecciones y la documentación del contrato del seguro y antes de proceder a valorar los daños hay que analizar todos los datos a fin de establecer los que corresponden al siniestro que nos ocupa.

Los siniestros previos, unidos a la antigüedad y a las grandes sumas de dinero necesarias para poder acometer ciertas reparaciones, hacen que estos edificios adolezcan de un mantenimiento adecuado. Creemos sin duda, que esta es la labor más compleja, dado que lo que suele suceder es que los daños previos de un edificio se agravan con el actual siniestro (por ejemplo, una grieta incipiente se abre más al tratarse de un punto débil o un elemento previamente desplazado o semidesprendido se cae). Es fundamental comprobar el estado en el que se encontraban los puntos más vulnerables del edificio para alcanzar unas conclusiones correctas.

En el caso de los edificios históricos es tremendamente útil la información encontrada en Internet. Las imágenes de webs históricas y de los propios monumentos, de Google Maps, incluso de blogs de eventos, pueden corroborar los daños que, a nuestro juicio, parecen previos al siniestro.

El alcance de los daños va a depender, además de, lógicamente, la magnitud del siniestro, de la vulnerabilidad del edificio. La geometría de la planta, la regularidad, la altura de los elementos estructurales, la esbeltez, la existencia o no de contrafuertes, son factores que definen la vulnerabilidad y que influyen en un siniestro de sismo, mientras que en la inundación depende más de la localización del riesgo (cercano a un cauce fluvial, en la zona baja de una calle) y su implantación respecto a la rasante (existencia de sótanos, huecos a ras de calle, etc.).

Tomemos como ejemplo la inundación del convento de San Francisco de Olite, un edificio singular del siglo XVIII, con elementos del siglo XV, no declarado bien de interés cultural. Se encuentra próximo al río Cidacos, en una de las zonas más bajas de su cuenca y en un terreno sensiblemente llano. El desbordamiento de julio de 2019 (el nivel del río pasó de tener unos 15 cm a 5,13 m y el caudal máximo alcanzó los 399 m³/s) afectó a la planta baja de manera considerable, ya que el agua enlodada, tras acceder por puertas y huecos, alcanzó alturas de casi 1,5 m en el interior.

Se dañaron revestimientos verticales (conglomerados tradicionales, zócalos de madera), acabados horizontales (tarima de madera), carpinterías (puertas y ventanas de madera, vidrieras), instalaciones eléctricas, mobiliario (banco, pedestales), mientras que los paramentos y solados, al estar ejecutados en piedra, solo se ensuciaron.

Pero este no fue un evento único, según información extraída del Plan Municipal de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones de Olite de 2020. En el pasado había sufrido varias inundaciones importantes, entre otras las ocurridas en 1353, 1664, 1795 y en 1943, lo que revela la influencia de la localización del riesgo en la producción de este tipo de siniestros.



Figura 5. Convento de San Francisco. Acumulación de lodos en paramentos y solados de piedra y daños en los revestimientos de paredes, pinturas y carpinterías de madera.

Fuente: María José Fernández, TAV Arquitectos.

En los terremotos, continuando con los ejemplos anteriores, la vulnerabilidad de la estructura del edificio es un factor importante, pero lo es más la intensidad atribuida al mismo⁶.

Una comparación entre eventos de diferente intensidad hace patente la importancia de la vulnerabilidad. Un sismo de intensidad VII, como el de Lorca de 2011, provoca en los edificios históricos de vulnerabilidad A y B graves daños estructurales, mientras que los sismos de intensidad V, como los ocurridos en Santa Fe en 2019, originan daños no estructurales que afectan básicamente a los revestimientos. Y si la intensidad máxima (como en localidades cercanas, tales como el centro de Granada capital) solo llega hasta IV, los daños son casi inapreciables y responden en realidad a defectos de construcción o daños previos que se manifiestan o agravan.

Volviendo a los ejemplos anteriores, **San Patricio de Lorca**, con intensidad del sismo VII, sufrió daños en elementos estructurales (muros, contrafuertes, bóvedas y cubiertas) y no estructurales como elementos decorativos, que consistieron de forma resumida en: aparición de grietas en las bóvedas y arcos, con formación de descargas en los muros superiores; separación de las bóvedas de los arcos formeros de la girola; grandes grietas en los paramentos exteriores e interiores y en la plementería de bóvedas; caída de la hoja exterior de sillería del muro de la girola; descenso de las claves de casi todos los arcos interiores de los contrafuertes y caída de pináculos, aleros y sillares de la torre, de la parte superior de los contrafuertes y de la girola, que a su vez produjeron agujeros en cubierta y en varias bóvedas. Otros tantos elementos (pináculos, aleros y sillares) quedaron inestables, algunos girados, otros semidesprendidos. La construcción, de estructura de muros de carga por gravedad y refuerzo con contrafuertes, resultó ser suficientemente sólida y con capacidad de deformarse, de tal manera que no se produjo el colapso de ningún sistema estructural.



Figura 6. Antigua colegiata de San Patricio de Lorca. Daños observados a simple vista desde el interior. Agujero en bóveda de doble curvatura.

⁶ Teniendo en cuenta los materiales y la tipología estructural, la EMS 98 (Escala Macrosísmica Europea) realiza una clasificación de vulnerabilidad (de la A a la F, siendo la A la de mayor vulnerabilidad). Los edificios histórico-artísticos, por lo general, pertenecen a las clasificaciones A y B. Por otro lado, el factor primordial es el valor de intensidad macrosísmica que clasifica los efectos del sismo en la superficie terrestre en un área concreta. Frente al parámetro de la magnitud, que indica la energía liberada en el epicentro (y por tanto es único), la intensidad es variable, dependiendo generalmente de la distancia al epicentro, de la profundidad y de las características del terreno, lo que se traduce en localidades con diferentes valores. Varía desde I hasta el XII, siendo I la intensidad más débil.

En cambio, en la **parroquia de Santa Fe**, con intensidad máxima V, los daños atribuibles a esta siniestralidad se circunscribieron a fisuras longitudinales en los revestimientos, atravesando bóvedas y cúpulas con una direccionalidad clara, fisuras en recubrimientos en la clave de los arcos, dinteles y muros, fisuras entre arcos formeros y bóvedas, desprendimiento de revocos, caída de molduras en cornisas y desajuste de sillares en dinteles. Fueron muy escasos los puntos en los que quedaron afectados los soportes de ladrillo y piedra.

La localización y distribución de las zonas afectadas, al igual que las descritas en la iglesia de Lorca, marcaban un patrón compatible con un movimiento horizontal. La tipología de las patologías era similar pero de menor gravedad.



Figura 7. Parroquia de la Encarnación de Santa Fe. Fisuras longitudinales en revestimientos de cúpulas, bóvedas, arcos y paramentos verticales.

Veamos otro ejemplo para continuar analizando los efectos de los sismos de intensidades menores. En el entorno de la **catedral de Granada** se alcanzó una intensidad máxima de IV, la EMS 98 indica que con esta intensidad no se producen daños. Efectivamente, no se produjeron en los elementos arquitectónicos, pero el siniestro no fue inocuo, ya que la caída a la calle de fragmentos de piedra pertenecientes a los elementos decorativos de fachada, que estaban deteriorados por el paso del tiempo, hizo necesario tomar medidas de seguridad y realizar costosas labores de emergencia para evitar que se produjeran accidentes.



Figura 8. Catedral de Granada. Medidas auxiliares para las labores de emergencia de retirada de elementos decorativos de fachada.

Valoración de daños y su cobertura según las condiciones de la póliza y del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios para el cálculo de la indemnización

Para la valoración de los daños de estos bienes se determinan precios específicos, ya que los de las bases de precios habituales que se manejan para otros tipos de riesgos no suelen incorporar las partidas de reparación necesarias. Los costes son mayores: procesos especializados, materiales base y revestimientos de alta calidad, grandes espesores, medios auxiliares complejos, mano de obra experta (artesanos especialistas en rehabilitación de elementos arquitectónicos).

Tanto para las reparaciones de la iglesia de San Patricio como de la parroquia de la Encarnación se aportaron varios meses después, un tiempo muy prudente teniendo en cuenta la complejidad, proyectos de consolidación y rehabilitación realizados por técnicos especialistas en patrimonio histórico y restauradores, que marcaron los trabajos a realizar y la forma de ejecución y establecieron las partidas con los precios unitarios. De esta manera se pudieron comprobar la totalidad de los daños que se habían ido documentando, identificar qué partidas eran indemnizables, comprobar las mediciones y valorar la adecuación de los precios unitarios aplicados para ajustar la evaluación económica inicial, que se había realizado con los datos que se pudieron tomar in situ y con precios de las actuaciones estimadas.

En ambos casos los proyectos incluían obras de reparación de patologías previas, tales como subsanación de humedades de capilaridad, grietas por asentamientos e incluso de terremotos anteriores, limpiezas de restos vegetales de zonas altas, etc., que se discriminaron y, por tanto, no se incluyeron en la valoración.

Una vez finalizada la evaluación de los daños, proceso en el que se tienen en cuenta de manera fundamental los aspectos relacionados con la póliza y con el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, tales como garantías, bienes excluidos y límites parciales de indemnización, es necesario, para establecer la indemnización final, estudiar el grado de aseguramiento del edificio a fin de aplicar, si fuera necesaria, la regla proporcional⁷.

Un buen aseguramiento de edificios históricos entraña gran dificultad. Es complejo asignar un valor económico a algo que se suele definir como incalculable desde el punto de vista cultural, histórico y emocional y de difícil cálculo desde el punto de vista constructivo, debido a que las técnicas tradicionales en muchos casos se han perdido y en la actualidad no son reproducibles.

Aun considerando que con la tecnología actual pudiéramos crear una imagen en 3D para obtener el volumen de piedra y otros materiales necesarios para la ejecución, es difícilmente cuantificable la mano de obra necesaria de canteros especialistas que labren e instalen cada piedra, teniendo en cuenta que estos trabajos se han desarrollado a lo largo de varios siglos, y mucho más los artesanos necesarios para realizar todas las decoraciones (esculturas, relieves, celosías, vidrieras, etc.), cuyos oficios prácticamente han desaparecido.

¡Sin duda a nosotras nos resultaría más fácil calcular el valor de cualquier pirámide de Egipto que la de alguna catedral española!

Con estas premisas, es fácil imaginar que, si las sumas aseguradas fueran a valor total, serían muy elevadas, incluso desorbitadas, y las primas resultarían inasumibles.

⁷ Regla proporcional: fórmula que se aplica en la determinación de la suma indemnizatoria que, en caso de siniestro parcial, debe satisfacer la entidad aseguradora, en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (es decir, cuando el capital garantizado en la póliza es inferior al valor real del objeto asegurado) el daño debe ser liquidado teniendo en cuenta la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real en el momento del siniestro.

En general, nos hemos encontrado con seguros a valor total con sumas aseguradas insuficientes y, por tanto, con aplicación de regla proporcional, o seguros a primer riesgo⁸ con cantidades muy reducidas. En ambos casos, si además la tasación es a valor real y los daños son severos, y por tanto muy cuantiosos, las indemnizaciones se quedan muy por debajo del valor del daño.

En algún caso extremo nos hemos llegado a encontrar que el aseguramiento a primer riesgo era tan reducido que el mismo no llegó a alcanzar ni el 40 % del coste de las obras de emergencia, entendiéndose por tales los trabajos de toma de datos, monitorización de daños, apuntalamientos, retirada de restos con riesgo de caída y los trabajos de protección y medios auxiliares, y la indemnización, una vez deducida la franquicia, quedó por debajo del 5 % del coste de la reparación total.

Conclusión:

La pericial de estos bienes del patrimonio cultural español resulta muy «entretenida», atendiendo al sentido mismo de la palabra, por la necesidad de dedicación de mucho tiempo debido a lo laborioso del trabajo, pero también por lo agradable que nos resulta ese tiempo dedicado.

La experiencia obtenida se puede sintetizar en que la dedicación a la fase de valoración requiere de un análisis muy singular y significativamente pormenorizado que, desafortunadamente, después no queda plasmado en una indemnización suficiente para la completa reparación del daño ocasionado precisamente por la habitual insuficiencia de los importes de los capitales asegurados contratados.

Agradecemos al CCS la oportunidad brindada por habernos permitido participar en estas peritaciones y también por haber podido compartirlas en este artículo, que esperamos haya resultado de interés.

⁸ Seguro a primer riesgo es aquel por el que el asegurador renuncia a aplicar la regla proporcional y se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance el capital garantizado.

La implantación de medidas de mejora de la resiliencia en edificios históricos

Christine Andres - Cubit Tecnología e Infraestructuras S.L.

Antonio Henar - Agon Arquitectura e Ingeniería S.L.

Elena Pinto - Cubit Tecnología e Infraestructuras S.L.

Sara Cuesta - Consulnima S.L.

Carlos Garijo - Consulnima S.L.

Fernando Ramírez - Consulnima S.L.

Juan Francisco Arrazola - Dirección General del Agua (MITERD¹)

Aránzazu Gurrea-Nozaleda - Dirección General del Agua (MITERD)

Gonzalo Magdaleno Payán - Dirección General del Agua (MITERD)

Mónica Aparicio Martín - Dirección General del Agua (MITERD)

Francisco Javier Sánchez Martínez - Dirección General del Agua (MITERD)

Una nueva forma de enfocar los problemas

En los últimos años el efecto del cambio climático se ha añadido a los problemas de ocupación de las zonas inundables, multiplicando los daños que se producen con cada evento.

El enfoque habitual, centrado en controlar la fuente de la inundación (el cauce, el mar, la lluvia...), debe complementarse con medidas de autoprotección de la población y de las edificaciones afectadas. Esta necesidad es especialmente acuciante en zonas con llanuras de inundación de grandes dimensiones, en las que las medidas tradicionales (presas, encauzamientos, motas) resultan insuficientes o tienen un coste ambiental demasiado elevado.

Con el fin de difundir las medidas que cada titular de un edificio o una instalación puede implantar, la Dirección General del Agua (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) puso en marcha un contrato específico que se enfrentaba a la tarea de análisis y difusión de las medidas para mejora de la resiliencia: «PLAN PIMA ADAPTA. DESARROLLO DE PROGRAMAS PILOTO DE ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN Y DE FOMENTO DE LA CONSCIENCIA DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN DIVERSOS SECTORES ECONÓMICOS». Los trabajos se dividieron en tres lotes, que analizaban la problemática de tres sectores estratégicos: el sector agrícola, el sector industrial y el ámbito urbano, que es el objeto de este artículo.

¹ MITERD: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Figura 1. Vista de la terraza de la Casa de la Moneda (Segovia) durante la inundación de 2014.

Fuente: Radio Segovia.

La Directiva de Inundaciones del año 2007, traspuesta al ordenamiento jurídico español por medio del [Real Decreto 903/2010](#), integra este nuevo paradigma, máxime teniendo en cuenta su profunda dependencia de la [Directiva Marco del Agua](#), que hace de la protección de los cauces uno de sus pilares fundamentales.

Con el fin de difundir las medidas que cada titular de un edificio o una instalación puede implantar, la Dirección General del Agua (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) puso en marcha un contrato específico que se enfrentaba a la tarea de análisis y difusión de las medidas para mejora de la resiliencia: «PLAN PIMA ADAPTA. DESARROLLO DE PROGRAMAS PILOTO DE ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN Y DE FOMENTO DE LA CONSCIENCIA DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN DIVERSOS SECTORES ECONÓMICOS». Los trabajos se dividieron en tres lotes, que analizaban la problemática de tres sectores estratégicos: el sector agrícola, el sector industrial y el ámbito urbano, que es el objeto de este artículo .

En las zonas de inundación recurrente es necesario, por tanto, concienciar a la población de forma que complemente las posibles medidas tomadas por los organismos públicos y considere su autoprotección como imprescindible durante cada evento extremo.

La autoprotección incluye tanto las edificaciones que se encuentran en zona inundable como las personas que se puedan encontrar en su interior.

La protección de los edificios: convivir con las inundaciones

Cuando un edificio se encuentra en una zona inundable con una recurrencia elevada, existen varios procedimientos que se pueden poner en marcha para reducir, e incluso eliminar, los daños que pueden producirse.

El proceso exige un conocimiento profundo, tanto de las posibles cotas que puede alcanzar el agua como de la configuración y funcionamiento del edificio que se analiza.

Las fases del proceso son cuatro:

- La definición de los niveles del agua en el edificio, tanto a un nivel teórico (a partir de los estudios que se pueden consultar en el [SNCZI](#) o estudios *ad-hoc*), como a nivel histórico, para lo cual es muy importante la información de los propios usuarios del edificio y de sus vecinos.
- El diagnóstico de la situación del edificio: la vulnerabilidad de la estructura e instalaciones, elementos de valor en su interior...
- La toma de decisiones sobre qué tipo de estrategia se quiere implantar para proteger el edificio y las posibles medidas que se pueden poner en marcha, analizando las más favorables.
- El diseño más detallado de la solución finalmente seleccionada y su implantación definitiva.



Figura 2. Proceso de selección de las medidas a implantar.

Fuente: Elaboración propia.

Diagnóstico

Como se ha indicado anteriormente, el diagnóstico consiste en conocer tanto aquellos elementos del edificio que pueden ser dañados (en continente y contenido) como los puntos débiles por donde el agua puede acceder a su interior.

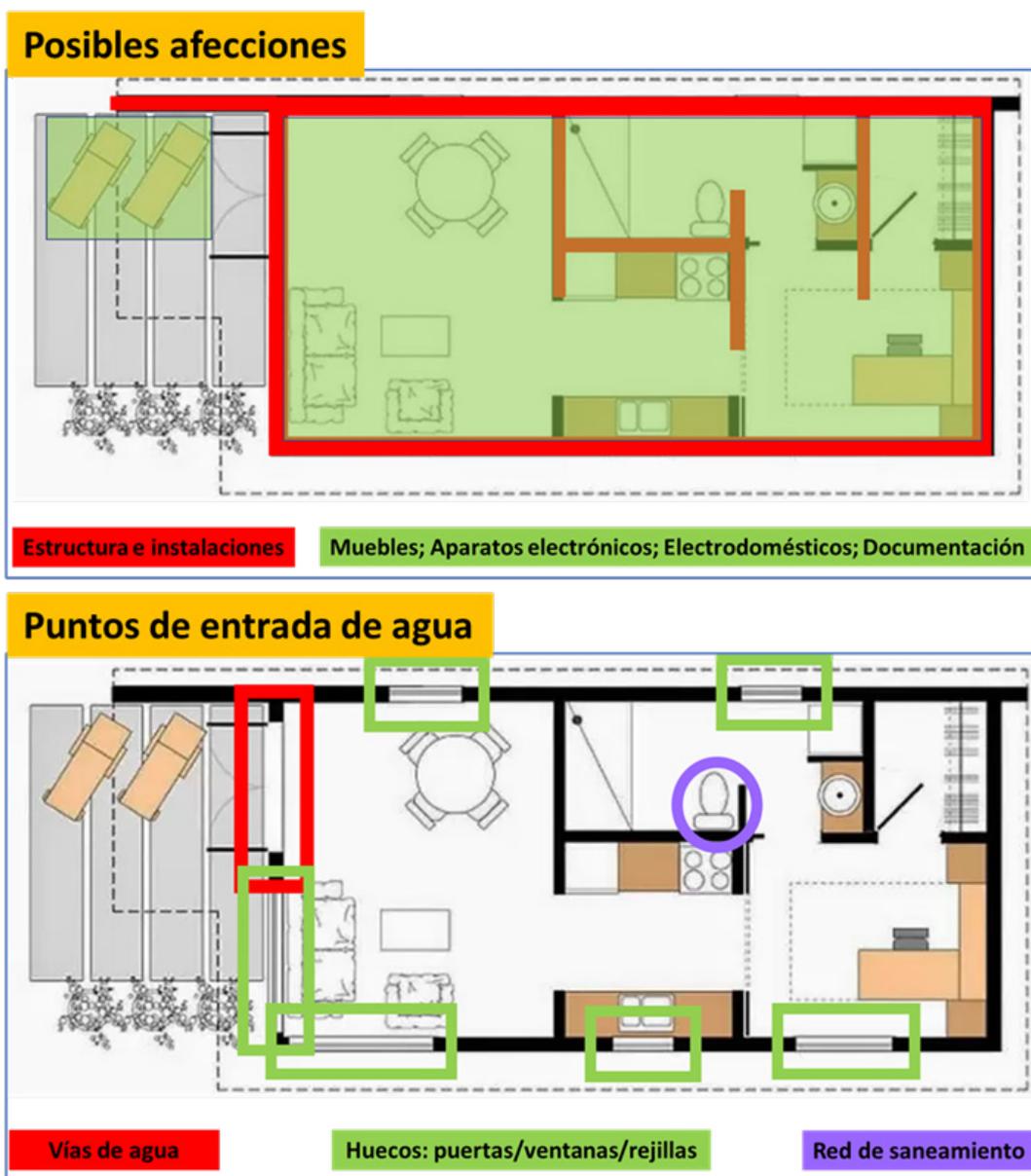


Figura 3. Diagnóstico del edificio.
Fuente: Elaboración propia.

Estrategias y medidas

Las posibles medidas a implantar se agrupan en una estrategia, en función de la actitud que se quiera mantener frente al agua; en suma, en función de lo alejada que queramos mantener al agua de nuestra instalación.

Las estrategias son cuatro:

- Evitar: impedir que el agua se acerque al edificio.
- Resistir: dejar que el agua llegue al edificio, pero blindarlo para que no pueda entrar.
- Tolerar: permitir que el agua entre en el edificio, pero reducir al máximo su vulnerabilidad.
- Retirar el edificio (eliminarlo o trasladarlo).



Figura 4. Estrategias de autoprotección.
Fuente: Elaboración propia.

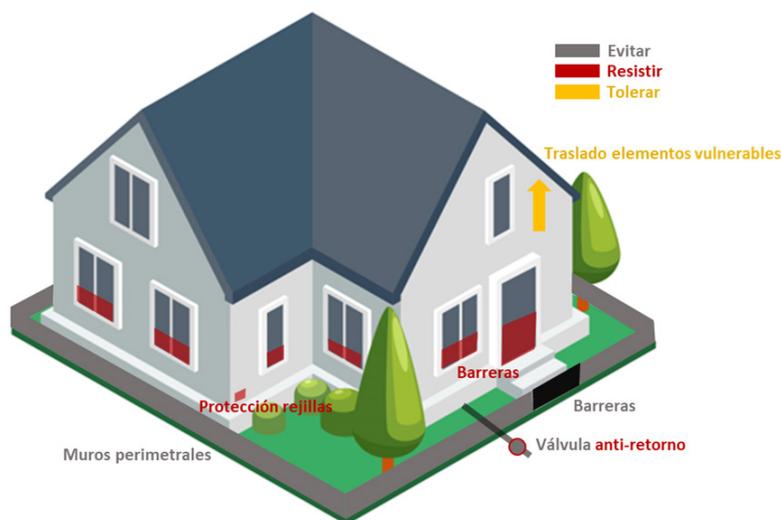


Figura 5. Medidas típicas de cada estrategia de autoprotección.
Fuente: Elaboración propia.

Para conocer en profundidad los medios disponibles para la reducción del riesgo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha puesto a disposición de los usuarios una serie de guías técnicas de fácil uso, que están disponibles en su [página web](#).



Figura 6. Guías técnicas disponibles.
Fuente: MITERD.

Las medidas son de tipos muy variados pero, recopilando los casos piloto analizados, podemos exponer a continuación un resumen de las más habituales y algunas matizaciones cuando hablamos de edificios históricos.

En la estrategia **EVITAR** predominan los recrecimientos de muros, las barreras temporales con paneles de aluminio o las de tipo *floodgrating* (paneles ligeros recubiertos de material plástico que se instalan en el momento). Para calados reducidos, las barreras hinchables o modulares tienen un funcionamiento muy bueno para presupuestos reducidos. Existen soluciones óptimas, como las compuertas que se elevan automáticamente por la presión del agua, pero son sistemas de costes elevados que se justifican en casos de daños muy cuantiosos y que pueden ser difíciles de integrar en el caso del patrimonio cultural.



Figura 7. Medidas más frecuentes: estrategia EVITAR.
Fuente: Varias fuentes.

En la estrategia **RESISTIR** predominan los sellados de paramentos exteriores para protegerlos a la exposición del agua, las barreras temporales de paneles tipo *floodgate* para elevar el umbral de puertas y ventanas, el uso de puertas y ventanas estancas, la instalación de válvulas anti-retorno en las acometidas para evitar la entrada de agua de los sistemas de saneamiento colapsados y el sellado temporal de las rejillas de ventilación. En este caso, las actuaciones que pueden ser difíciles de integrar en un edificio histórico son las puertas y ventanas estancas permanentes.



Figura 8. Medidas más frecuentes: estrategia RESISTIR.
Fuente: Varias fuentes.

En la estrategia **TOLERAR** predominan el uso de materiales resistentes a la exposición del agua, el traslado o la protección específica de instalaciones y enseres de alta importancia y la instalación de sistemas de achique en plantas bajas o sótanos.

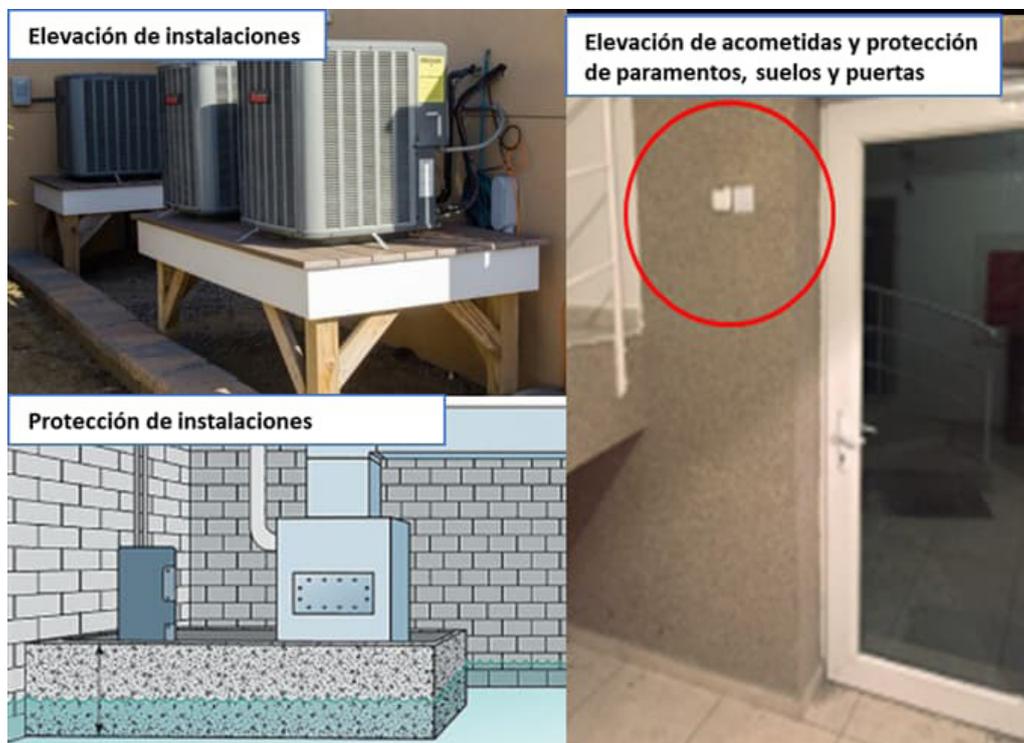


Figura 9. Medidas más frecuentes: estrategia TOLERAR.

Fuente: Varias fuentes.

La estrategia **RETIRAR**, que implica el traslado de la instalación fuera de la zona inundable y que siempre exige un gran consenso social. No entra en ningún caso entre el abanico de opciones disponibles cuando hablamos del patrimonio cultural.

El ejemplo de la Casa de la Moneda (Segovia)

A finales del siglo XVI, a propuesta del rey Felipe II, se decide construir una fábrica de acuñación de moneda (ceca) en Segovia, ubicada junto al río Eresma, con objeto de aprovechar la fuerza motriz de su caudal. Edificio de estilo herreriano que fue creado para el acuñado de moneda, posteriormente fue un molino de harina y permaneció abandonado hasta la creación de la actual Real Casa de la Moneda de Segovia (en adelante RCMS).

Las inundaciones históricas se prolongan hasta nuestros días (2009, 2013, 2014, 2016, 2019 y 2020), incluso teniendo en consideración que en la cuenca alta del río Eresma, aguas arriba de la RCMS, se construyó entre 1995 y 1996 el embalse del Pontón Alto, con cierta capacidad de regular y laminar las crecidas de bajos periodos de retorno, pero cuya función es la del abastecimiento. El edificio se encuentra en el extramuros de la ciudad, aguas arriba del barrio de San Marcos, tal y como puede apreciarse en la siguiente ortofoto.

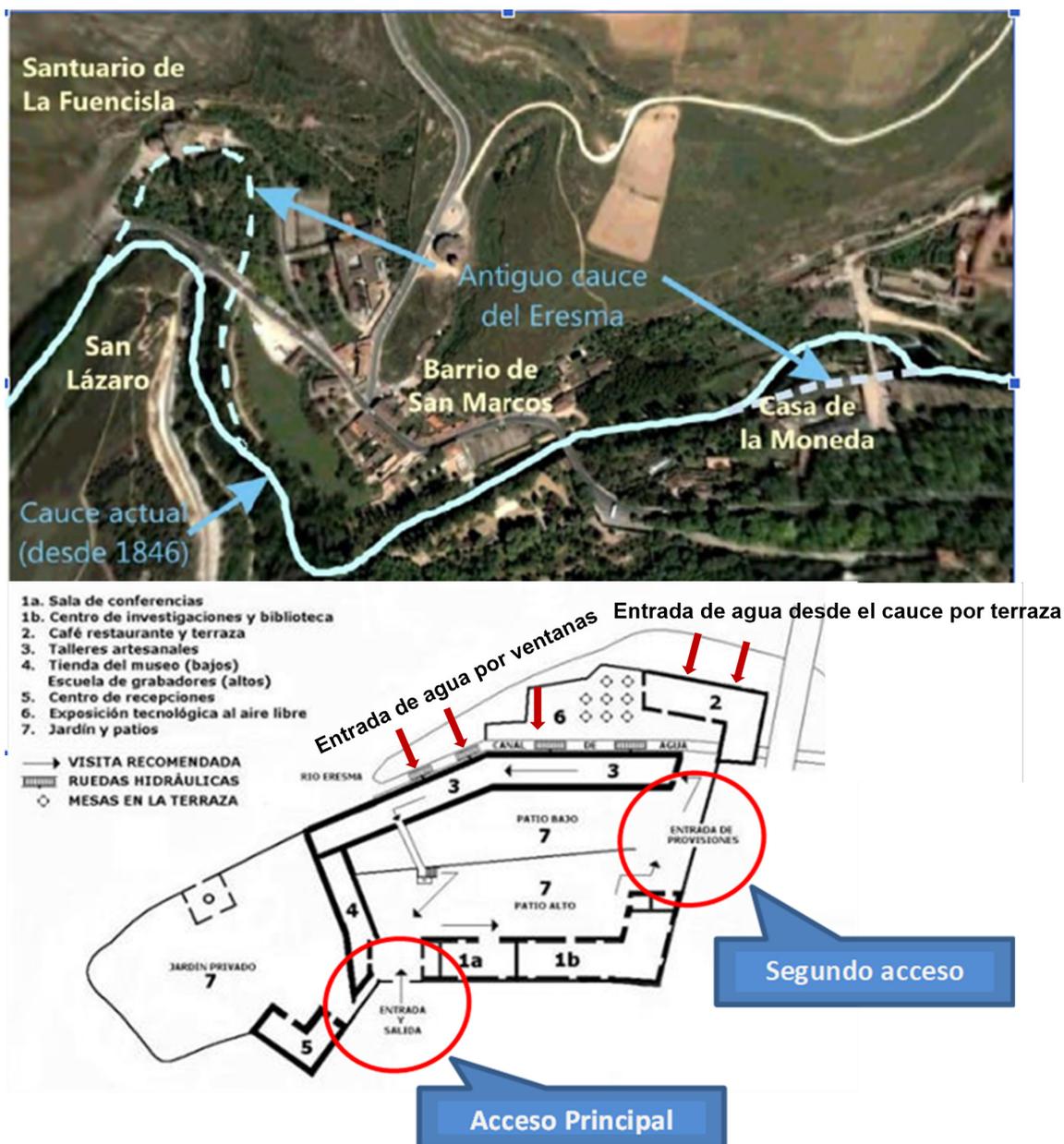


Figura 10. Configuración de la Casa de la Moneda.

Fuente: Google Maps y Ayuntamiento de Segovia.

Las instalaciones de la Real Casa de la Moneda de Segovia, como se ha indicado, han sufrido episodios de inundación durante toda su historia, pues se ubica en un lugar muy expuesto, como es el paleocauce, o antiguo canal propiamente dicho, del río Eresma, hecho que se agrava por el estrechamiento provocado por la construcción de la terraza y barrera de seguridad de la cafetería de El Ingenio Chico y más recientemente por la construcción de un muro de gaviones que reduce la llanura de inundación en la margen opuesta a la Casa de la Moneda (margen derecha).

Tras las inundaciones de 2013 y 2014, los gestores de la instalación acometieron una serie de medidas para su protección:

- Impermeabilización del muro entre el taller y el canal.
- Instalación de vidrios de seguridad, colocados sobre un perfil metálico, en las ventanas situadas en la zona de talleres y una doble protección consistente en la disposición de tabloncillos de madera para asegurar el cierre de las ventanas frente al empuje del agua.
- Renovación en el interior de la [atarjea](#).
- Instalación sobre el muro de mampostería de la terraza del restaurante El Ingenio Chico, de un pretil de sesenta centímetros de altura realizado con vidrio de seguridad y fijado al muro mediante la colocación de diversos soportes metálicos.
- Instalación de rejillas metálicas previas a los canales, con el fin de evitar que la entrada de materiales sólidos perjudicase el correcto funcionamiento de las compuertas, y colocación de dos compuertas con objeto de regular el agua del río que pudiese acceder a los canales ante una crecida. Asimismo se instaló una bomba y otros elementos más pequeños con la finalidad de ofrecer una mayor protección ante riadas extraordinarias.



Figura 11. Terraza de la cafetería lindante con el cauce.

Fuente: MITERD.

Si bien muchas de ellas van en la línea de las que se proponen a continuación, otras, como la instalación de un vidrio sobre el muro de la terraza, pueden contribuir a agravar el problema en algunas ocasiones y, en cualquier caso, no impidieron que en 2020 se repitieran los daños.



Figura 12. Inundación en el patio inferior y marca de agua tras el evento de 2020.

Fuente: Casa de la Moneda.

Ante esta situación se decidió estudiar el caso dentro del contrato mencionado en el apartado 1. Se visitaron las instalaciones en dos ocasiones y, tras realizar el correspondiente diagnóstico, se propusieron una serie de medidas que combinaban dos de las estrategias recomendadas en las guías:

- Para **RESISTIR** se propuso permitir que el agua fluyera por la terraza exterior del restaurante El Ingenio Chico e impermeabilizar los muros, sustituir los vidrios de las ventanas y colocar barreras temporales en los huecos. También se recomendó la instalación de válvulas antirretorno en la red de saneamiento.
- Para **TOLERAR** se propuso la elevación de todo el sistema eléctrico y del *rack* de comunicaciones, así como la instalación de bombas más potentes que las existentes para achicar el agua.

También se evaluaron y propusieron actuaciones complementarias a las anteriores durante la redacción del anteproyecto que, mediante medidas del tipo EVITAR, buscan mejorar el comportamiento hidráulico del río Eresma en la zona contigua y reducir así los calados en el entorno de la instalación, lo que mejoraría el resultado de las demás medidas proyectadas.

No se contempla la posibilidad de RETIRAR, dado el alto valor histórico y patrimonial del edificio.

De esta forma, la alternativa finalmente propuesta contempla el siguiente conjunto de actuaciones:

- **Permeabilizar la terraza del restaurante El Ingenio Chico**, cuyo muro se encuentra actualmente elevado mediante paneles transparentes, y permitir el paso del agua a partir de una cota predeterminada.

Para realizar dicha actuación se proyecta el levantado de la mampara de vidrio y su sustitución por una barandilla de acero o forja que permita el paso del agua a su través. A su vez, se propone la demolición de pequeñas aperturas (0,25 x 0,5 m) cada 2 m de longitud, en el muro, permitiéndose el ensanchamiento de la sección y evitando de este modo que se alcancen cotas superiores en el río en zonas próximas a la RCMS.



Figura 13. Actuaciones en el muro de la terraza del restaurante El Ingenio Chico.

Fuente: Google Maps.



Figura 14. Actuaciones en el muro de protección construido en la terraza del restaurante El Ingenio Chico.

Fuente: MITERD.

Esta actuación, al permitir el paso del agua en la terraza de la cafetería, obliga, a su vez, a establecer otras medidas encaminadas a proteger el edificio en esta zona frente al agua. Las opciones para hacerlo son varias, siendo la mejor opción el disponer de sistemas redundantes, que establezcan de una doble protección a las instalaciones, sobre todo en caso de superarse ciertos umbrales de calados.

- Protección de los paramentos del edificio en la terraza de El Ingenio Chico hasta una cota de 1,5 m.
- Sustitución del acristalamiento de las ventanas y la puerta de la terraza del restaurante por uno resistente a la presión ocasionada por el agua con vidrios de seguridad (10+10).



Figura 15. Puertas y ventanas de la terraza de la cafetería de El Ingenio Chico a reforzar.
Fuente: MITERD.

- Disposición de barreras temporales de, al menos, 1,5 m de altura en las puertas y ventanas que dan acceso a la terraza del restaurante como sistema redundante al anterior de vidrios de seguridad 10 + 10 antes dispuesto.
- Impermeabilización del muro entre el taller y el canal con Bentofix, material integrado por geocompuestos bentoníticos impermeabilizantes de expansión controlada.
- Instalación de vidrios 10+10 en las ventanas del taller con vistas hacia el río Eresma y disposición de un doble sistema compuesto por barreras temporales frente a las inundaciones (*slim line*) de 1,2 m de altura desde el alfeizar con objeto de reducir al máximo, o incluso suprimir, los daños sufridos en estas salas y en el museo en inundaciones pasadas.

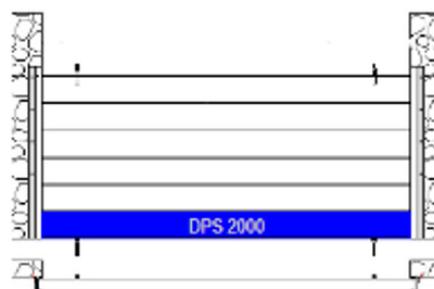


Figura 16. Tipología de compuertas modulares para puerta de entrada principal de El Ingenio Chico.
Fuente: Catálogo CAG Canalizaciones S.L.

- Instalación de una junta tórica, de modo que se evite la entrada de agua en los puntos de inserción de los ejes de maquinaria.
- Impermeabilización del foso del ascensor y atarjeas.
- Disposición de válvulas anti-retorno en la acometida del saneamiento y sellado de pasatubos de arquetas.

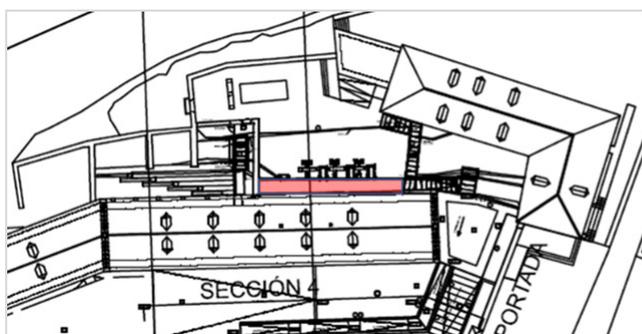


Figura 17. Planta de ubicación del canal a impermeabilizar y detalle del canal.
Fuente: Casa de la Moneda.

- Elevar todo el sistema eléctrico y el *rack* de comunicaciones para que se encuentren por encima de la cota de inundación.

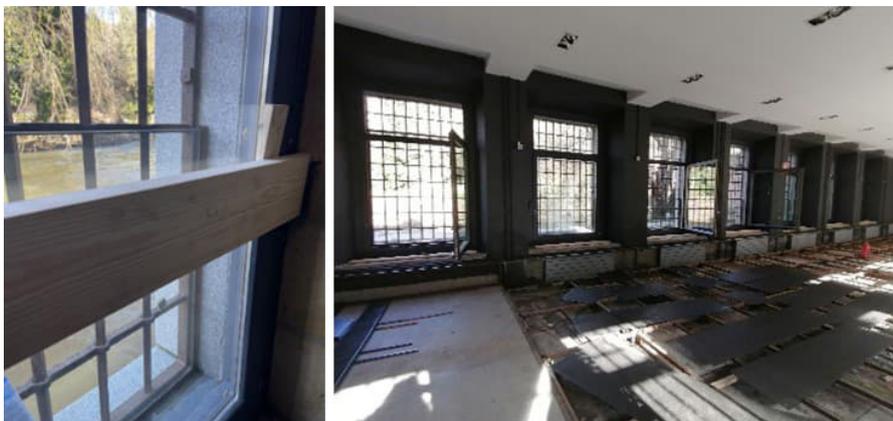


Figura 18. Detalle de refuerzo existente en las ventanas del taller y ventanas de taller.

Fuente: Casa de la Moneda.

- Aumentar la capacidad de achique del pozo de drenaje con dos bombas adicionales, así como acrecentar el estanque de tormentas existente en el patio interior de dimensiones 3x3x3 m a un estanque de tormentas de 9x6x3 m.



Figura 19. Ejes de la maquinaria del museo.

Fuente: MITERD.

El coste aproximado de estas medidas es de unos 165.000 euros, frente a unos daños estimados en 2020, teniendo en cuenta el periodo de cierre de las instalaciones, de 192.384 euros.

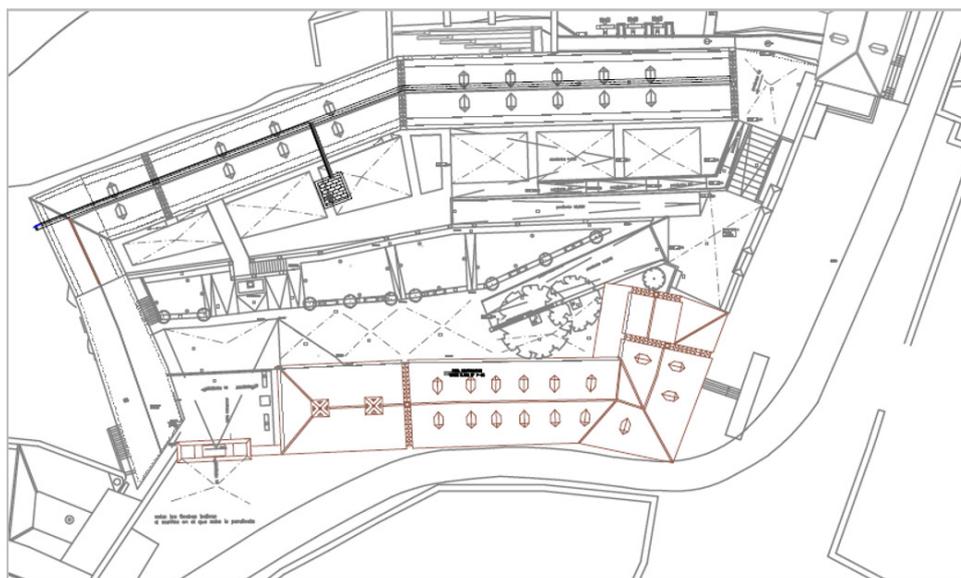


Figura 20. Planta de ubicación del tanque de tormentas existente.
Fuente: Casa de la Moneda.

Por último, no podemos olvidar que todas estas medidas, centradas en mantener la integridad material del edificio, no impedirán que, por prevención, la instalación deba ser evacuada durante el evento, para lo cual los responsables del edificio deberán seguir y adaptar las siguientes recomendaciones generales:

1. Identificar los teléfonos de emergencia y darse de alta en servicios de alertas de inundación: Protección Civil, Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de la Confederación Hidrográfica del Duero, medios de comunicación, redes sociales y APPS.
2. Contratar una póliza de seguros de la propiedad, actividades y vehículos.
3. Contar con un plan de autoprotección y practicar la evacuación.
4. Familiarizarse con el [Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad de Castilla y León \(INUNcyL\)](#) y las [Precauciones ante el riesgo de avenidas e inundaciones de Protección Civil del Ayuntamiento de Segovia](#).



Figura 21. Guías de autoprotección de Protección Civil.

Conclusiones:

El patrimonio cultural ha de ser objeto prioritario de adaptación al riesgo de inundación dada la importancia de sus valor inmaterial, pero, aunque las soluciones generales planteadas en las guías de adaptación siguen siendo válidas, la estrategia RETIRAR ha de descartarse y algunas de las medidas contempladas en la estrategia RESISTIR pueden no ser fáciles de integrar en determinados edificios históricos.

Por otro lado, y en parte por esa dificultad de implementación de las medidas, las relaciones coste-beneficio no son tan favorables a estas medidas como en otras tipologías de edificio y deben, por tanto, completarse con nuevos indicadores cualitativos y cuantitativos e incorporar en la valoración los beneficios indirectos derivados de las medidas de adaptación, especialmente cuando estas proporcionan nuevos valores ambientales, económicos y sociales.

El COVID-19 y la declaración del estado de alarma

Las reclamaciones judiciales derivadas de ambos a las aseguradoras y al Consorcio de Compensación de Seguros por las pérdidas de beneficios

Santiago Espinosa Blanco

Subdirector de Asesoría Jurídica

Consorcio de Compensación de Seguros

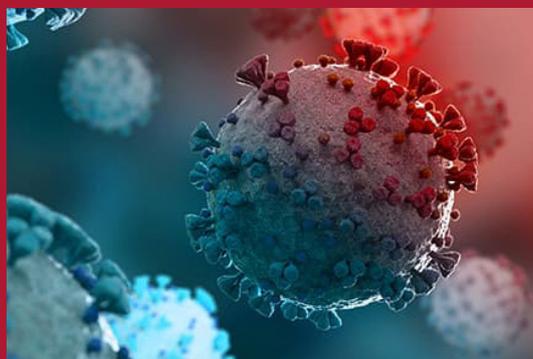
Introducción

La situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, detectado en Europa en los primeros meses del año 2020, que ya se había dejado sentir en China a finales del año 2019, originó que la Organización Mundial de la Salud elevase, el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública a pandemia global.

Ello llevó a los gobiernos de los diferentes estados a adoptar diversas medidas urgentes y generalmente bastante drásticas, para hacer frente a la crisis sanitaria, sin precedentes en el último siglo, que azotaba a la población mundial y que estaba ocasionando un gran número de enfermos que colapsaron los sistemas sanitarios nacionales y, correlativamente, una multitud de muertes.

En esta línea, y con el fin de intentar contener la progresión de la enfermedad y proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, se dictó el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, publicado en el BOE el mismo día, por el que se declaraba el estado de alarma, para intentar mejorar de esta manera la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el mismo se contenían una serie de medidas que, en lo que ahora nos interesa, por un lado limitaban la libertad de circulación de las personas, reduciéndola exclusivamente a las actividades que en el mismo se detallaban y, por otro, suspendían la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas (excepto los de alimentación y los de productos de primera necesidad que se indicaban), así como de los locales de espectáculos públicos y de actividades deportivas y de ocio, hostelería y restauración excepto la prestación de los servicios a domicilio.



Es curioso ver cómo una de las alegaciones que más frecuentemente hacen los demandantes, y que resulta un tanto extraña, es que no han tenido oportunidad de ver la delimitación o las limitaciones de esta cobertura de pérdida de beneficios antes de suscribir la póliza, cuestión difícilmente comprobable salvo que se haya firmado por el asegurado, primero la proposición de seguro o el documento de información precontractual y posteriormente la póliza, conforme al artículo 3 de la LCS.

Complementaria a ella es común la afirmación de los demandantes de que esas cláusulas, que describen la pérdida de beneficios que ampara la aseguradora, son limitativas (describen excluyendo supuestos) o no son claras o vacían parcialmente de contenido la cobertura que se contrata.



Estas prohibiciones y limitaciones, que fueron prorrogadas en varias ocasiones y se prolongaron, con algunas modificaciones, hasta el 21 de junio de 2020 a las 00:00 horas, supusieron, en muchos casos, un parón en la actividad económica de una gran cantidad de empresas y comerciantes, lo que inevitablemente produjo en los mismos una disminución y, en algún caso, ausencia total de sus beneficios, que estos han pretendido paliar acudiendo a las coberturas de lucro cesante de sus contratos de seguro, en aquellos casos en que tenían suscrita esta garantía, sin distinguir bien el tipo de cobertura que tenían suscrita, lo que ha originado una copiosa litigiosidad entre asegurados y aseguradoras que, en estos momentos, todavía se sigue produciendo aunque, tal vez, con una menor intensidad que en los momentos previos, en los que se contemplaba esta posibilidad por muchos comerciantes como el único medio para poder sacar a flote sus negocios.

La cobertura de lucro cesante. Antecedentes y Ley de Contrato de Seguro

Antecedentes

A excepción de algunos precedentes históricos en los siglos XVII y XVIII, tradicionalmente se consideraba en las legislaciones que el lucro cesante no era asegurable; de hecho, refiriéndonos ahora a los daños materiales, se consideraba antiguamente que el propietario debía incluso participar en la pérdida de los bienes en caso de siniestro con, al menos, un diez por ciento del valor de los mismos, salvo en el supuesto de que el asegurado viajase con sus propias mercancías, lo que parece poner de manifiesto que en aquella época existía una cierta desconfianza del legislador respecto al asegurado.

A partir del siglo XIX, superados estos prejuicios, la idea de la asegurabilidad del lucro cesante fue cobrando fuerza en las legislaciones europeas continentales, influidas por su mayor desarrollo en los países anglosajones, de forma que al publicarse el Código de Comercio español de 1885 se recogió la posibilidad de asegurar el lucro cesante.

Así, el art. 395 del Código de Comercio, (derogado por la [Ley de Contrato de Seguro](#), en adelante LCS), relativo al seguro de incendio, establecía que:

el seguro de incendios no comprenderá, salvo pacto en contrario, los perjuicios que puedan seguirse al asegurado por suspensión de trabajos, paralización de industria, suspensión de rendimientos de la finca incendiada o cualesquiera otras causas análogas que ocasionen pérdidas o quebrantos.

Esta misma posibilidad de aseguramiento por pacto expreso se contemplaba en el artículo 743 del propio Código de Comercio, (derogado por la Ley de Navegación Marítima, en adelante LNM, que recoge la regulación del contrato de seguro marítimo en sus arts. 406 a 467, derogando la contenida en el Código de Comercio) cuando al referirse a los seguros marítimos, que como ya sabemos están excluidos de la aplicación directa, aunque no subsidiaria, (en lo no previsto en la LNM), de la LCS, señalaba que podía asegurarse el **«beneficio probable»**

§ 2.º De las cosas que pueden ser aseguradas y de su evaluación

Art. 743. Podrán ser objeto del seguro marítimo:

.../...

7.º El importe de los fletes y el beneficio probable...

Ley de Contrato de Seguro

El seguro de lucro cesante, con esta misma denominación, aunque en alguno de los artículos se hace referencia a la «pérdida de beneficios», se encuentra regulado en la Sección Quinta (Seguro de lucro cesante), del Título II, (que lleva por título SEGUROS CONTRA DAÑOS) de la Ley de Contrato de Seguro, en concreto en los artículos 63 a 67 ambos inclusive.

El artículo 63 lo caracteriza de la siguiente manera:

Por el seguro de lucro cesante el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a indemnizar al asegurado la pérdida del rendimiento económico, que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en el contrato.

Este seguro podrá celebrarse como contrato autónomo o añadirse como un pacto a otro de distinta naturaleza.

Parece pues esencial, en general para todos los seguros, pero en especial para este, que se describa o delimite con claridad en la póliza el siniestro o tipo de siniestros que se amparan.

Por su parte, el artículo 64 indica que:

Cuando el tomador del seguro o el asegurado realicen, respecto a un determinado objeto un contrato de seguro de lucro cesante con un asegurador y otro de seguro de daños con otro asegurador distinto, deberán comunicar sin demora alguna, a cada uno de los aseguradores, la existencia del otro seguro. En la comunicación se indicará no sólo la denominación social del asegurador con el que se ha contratado el otro seguro, sino también la suma asegurada y demás elementos esenciales. La inexistencia de esta comunicación producirá en su caso los efectos previstos en la Sección Segunda del Título Primero de la presente Ley.

Este artículo refleja lo que ha sido la práctica común en nuestro mercado en cuanto al aseguramiento del lucro cesante, esto es la contratación conjunta de ambos tipos de seguros. El principio indemnizatorio y la prohibición del enriquecimiento injusto, que constituyen la base de los seguros de daños, originan el que generalmente se contraten de manera conjunta el seguro de daño emergente y el de lucro cesante, ya que hay una íntima conexión entre ciertas partidas aseguradas en los mismos. Así, por ejemplo, ocurre con los gastos de salvamento cubiertos por el seguro de daños (daño emergente) y por la cobertura de los gastos extraordinarios que sean consecuencia del siniestro, que se incluyen normalmente en la cobertura de la pérdida de beneficios o con los efectos de las medidas de salvamento en el siniestro de incendio, por ejemplo, que suelen conllevar que el periodo de paralización de la empresa y el consecuente lucro cesante sea menor.

Por esta razón el propio artículo 64 de la LCS obliga a que el asegurado, en el caso, que no es el habitual, de tener contratado un seguro de daños con un asegurador y otro de pérdida de beneficios con otro, comunique a ambos aseguradores la existencia de los mismos, de las sumas aseguradas y de las coberturas básicas. Lo normal será que se aseguren los daños y la pérdida de beneficios derivada de una determinada causa con la misma aseguradora, pero la ley en todo caso pone esta cautela por si no siempre se hiciese así.

El artículo 65 señala lo que, salvo pacto en contrario, debería ser el contenido mínimo de un seguro de lucro cesante y el artículo 66 expresamente se refiere de nuevo a la necesidad de delimitar los acontecimientos que se cubren en el contrato, poniendo ello de manifiesto que el contenido natural de esta cobertura es el aseguramiento de un determinado lucro cesante como complemento de los siniestros de daño emergente cubiertos por la póliza y no de un lucro cesante general y abstracto por cualquier causa, sin perjuicio de que no prohíbe que se pueda contratar una cobertura de pérdida de beneficios general, abundando por su parte el artículo 67 en que, normalmente, este es un seguro complementario de un seguro de daño emergente y por ello prohíbe, para el caso de que se contrate exclusivamente la pérdida de beneficios, que se predetermine por las partes el importe de la indemnización.

Como venimos diciendo, y siguiendo esta tendencia tradicional, la cobertura de pérdida de beneficios que se contiene, al menos en la gran mayoría de las pólizas españolas en los «seguros de lucro cesante», exige la existencia previa de un daño material cubierto por la póliza. Es decir, en estos casos, la cobertura de lucro cesante no es una cobertura autónoma, sino condicionada a que se haya producido un daño en los bienes asegurados y esta haya sido causada por alguno de los hechos previstos en la póliza, delimitados positivamente en las condiciones particulares y no por otros hechos diferentes.

Las reclamaciones judiciales

Al hablar de las reclamaciones judiciales debemos distinguir dos subtipos; en primer lugar hablaremos de las reclamaciones judiciales a las aseguradoras y, posteriormente, abordaremos las reclamaciones judiciales, escasas afortunadamente, promovidas contra el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS o Consorcio).

Las demandas contra las aseguradoras

Bajo este genérico título vamos a referirnos a las diferentes reclamaciones judiciales seguidas por los asegurados contra las aseguradoras ordinarias. Vaya por delante que es difícil agrupar en un solo apartado estas reclamaciones, por cuanto cada modelo de póliza de cada aseguradora es diferente y la definición de las coberturas que contiene y, sobre todo, la forma de definir las y de enunciarlas en unos casos como «delimitación del riesgo asegurado» y en otros como «limitaciones a la cobertura pactada», unidas a las diferentes alegaciones contenidas en las contestaciones de dichas aseguradoras, así como las muy diversas interpretaciones de las mismas cláusulas por distintos juzgadores, hacen que cada demanda y cada sentencia debieran ser aisladamente consideradas a la luz

de los diferentes supuestos. No obstante, vamos a intentar sintetizar algunas consideraciones de índole general para permitir obtener una panorámica, aunque sea a vista de pájaro, de la situación.

Es curioso ver cómo una de las alegaciones que más frecuentemente hacen los demandantes, y que resulta un tanto extraña, es que no han tenido oportunidad de ver la delimitación o las limitaciones de esta cobertura de pérdida de beneficios antes de suscribir la póliza, cuestión difícilmente comprobable salvo que se haya firmado por el asegurado, primero la proposición de seguro o el documento de información precontractual y posteriormente la póliza, conforme al artículo 3 de la LCS.

Complementaria a ella es común la afirmación de los demandantes de que esas cláusulas, que describen la pérdida de beneficios que ampara la aseguradora, son limitativas (describen excluyendo supuestos) o no son claras o vacían parcialmente de contenido la cobertura que se contrata, aseveraciones que, con frecuencia, son aceptadas por algunos tribunales bajo la reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo del requisito de la necesidad de la doble firma para las cláusulas limitativas y de la doctrina de la aplicación contra *proferentem* de las cláusulas oscuras que perjudica a la parte que redactó el contrato, enmarcadas todas ellas en el brocardo *in dubio pro asegurado*, que imbuye la materia que nos ocupa. Muy poco uso se hace, por el contrario, por parte de la defensa de las aseguradoras, o al menos en muy pocos casos las recogen las sentencias que hemos analizado, de la prescripción contenida en el último párrafo del artículo 8 de la LCS, relativa a la posibilidad del tomador del seguro de reclamar a la entidad aseguradora, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente entre el contenido de la póliza y las cláusulas acordadas antes de contratar, en el hipotético caso de que efectivamente se hubieran acordado estipulaciones diferentes al contratar, como en ocasiones mantienen los demandantes.

En cualquier caso, la consideración de si una determinada cláusula es limitativa de derechos o delimitativa del riesgo depende del libre arbitrio judicial, por lo que no será raro que veamos sentencias de diferentes tribunales interpretar una misma cláusula de forma diversa. Muestra de ello es la propia Audiencia Provincial de Girona que, tras dictar dos sentencias indicando que era limitativa de derechos la estipulación que liga la cobertura de la pérdida de beneficios a la existencia de un daño material, posteriormente y por acuerdo de la Junta de Magistrados de las Secciones Civiles, de fecha 23 de marzo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por mayoría de seis votos a dos, adoptó los siguientes acuerdos, que además se han visto recogidos en la sentencia de la propia Audiencia de 20-06-2022:

...1/. Las coberturas de los contratos de seguro de daños que incluyan en sus condiciones particulares cláusulas de indemnización por paralización de la actividad o por pérdida de beneficios, no serán de aplicación al cierre total o parcial del negocio derivado de la declaración de estado de alarma. En estos contratos, el riesgo asegurado será la producción de daños en el local de negocio (continente) o en los objetos asegurados que se encuentren en su interior (contenido) por las causas previstas. La paralización de la actividad o la pérdida de beneficios sólo producirán el derecho a la indemnización cuando hayan sido consecuencia de los daños en los bienes asegurados, situación que no se ha producido en el caso de la declaración del estado de alarma.

En la misma Junta se adoptó un segundo acuerdo, este por unanimidad:

...2/. Las cláusulas incluidas en las condiciones generales del contrato de seguro de daños que determinan que las indemnizaciones por la paralización de la actividad o por pérdida de beneficios sólo se aplican a los riesgos previstos en las condiciones particulares, o que excluyen la cobertura si el cierre ha sido ordenado administrativamente u otros similares, no son cláusulas limitativas de los derechos del asegurado, sino delimitadoras del riesgo cubierto...

Por su parte, la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de fecha 12-12-2019, expuso la doctrina acerca de la diferencia entre cláusulas limitativas y delimitativas en los términos siguientes, que no necesitan ser comentados:

En principio, una condición delimitadora define el objeto del contrato, perfila el compromiso que asume la compañía aseguradora, de manera tal que, si el siniestro acaece fuera de dicha delimitación, positiva o negativamente explicitada en el contrato, no nace la obligación de la compañía aseguradora de hacerse cargo de su cobertura. Las cláusulas limitativas, por el contrario, desempeñan distinto papel, en tanto en cuanto producido el riesgo actúan para restringir, condicionar o modificar el derecho de resarcimiento del asegurado.

Sobre estos aspectos generales que nos hemos limitado a apuntar, y que tienen un desarrollo jurídico mucho más profundo que excede los límites de esta publicación, son sobre los que giran generalmente los argumentos en discusión en estos procesos judiciales y sobre los que los órganos jurisdiccionales se han de pronunciar en un futuro.

Las demandas contra el CCS

Como ya hemos adelantado, otros asegurados han demandado también al CCS, bien con carácter subsidiario o alternativo de la aseguradora, bien de forma exclusiva, por considerar que la pandemia de COVID-19 constituía, por sí misma, un riesgo extraordinario que debía ser asumido en consecuencia por esta entidad.

Estas demandas, con carácter general y sin perjuicio de algunas diferencias puntuales, como decimos, basan su argumentación en que la pandemia y el decreto de estado de alarma no son sucesos ordinarios, sino extraordinarios, y que, como es función del CCS cubrir los riesgos extraordinarios, debe hacerse cargo también de estos siniestros de pérdida de beneficios.

En respuesta a este argumento, es necesario indicar que es preciso distinguir entre el concepto técnico jurídico de la expresión **«seguro de riesgos extraordinarios»** y el concepto vulgar de un riesgo que se considera «extraordinario». En este segundo concepto, el de carácter vulgar, conforme señala el diccionario de la RAE, extraordinario significa **fuera del orden o regla natural o común**.

En el concepto técnico y asegurador, **el seguro de riesgos extraordinarios** es aquel que ampara solamente aquellos riesgos delimitados y definidos por la legislación de riesgos extraordinarios. Esta delimitación se hace con carácter de **numerus clausus**.

Para el sentido vulgar, un siniestro es extraordinario cuando no es frecuente que ocurra, v.gr., un rayo o una explosión por gas. Estos no son eventos normales, afortunadamente, y sin embargo son riesgos ordinarios cubiertos

por la mayoría de las pólizas y a cargo de las aseguradoras ordinarias, generalmente con el incendio en el caso del rayo (incendio, rayo y explosión). En análogo sentido, la caída de un avión no es ordinaria o normal en sentido vulgar, pero ello no la convierte en un «riesgo extraordinario» amparado por el «seguro de riesgos extraordinarios», de ahí que sea absolutamente incorrecta, desde el punto de vista técnico, la alegación comentada de que *la pandemia y el decreto son riesgos extraordinarios*.

Los riesgos extraordinarios o son los que señalan la Ley ([Estatuto Legal del Consorcio aprobado por RDL 7/2004](#), en adelante «el Estatuto») y el Reglamento de Riesgos Extraordinarios, (aprobado por [Real Decreto 300/2004](#), en adelante el Reglamento) o no son riesgos extraordinarios.

Como hemos indicado, son el Estatuto y el Reglamento, y en concreto los artículos 6, 7 y 8 del **Estatuto**, los que se refieren a los concretos riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes que se amparan por dicho seguro. En concreto, el art. 6 apartado 1 señala (los subrayados son nuestros) que:

.../...Artículo 6. En relación con los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes.

1. El Consorcio, en materia de riesgos extraordinarios, tendrá por objeto indemnizar, en la forma establecida en este Estatuto Legal, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

Igualmente, serán indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la póliza tenga su residencia habitual en España.

A estos efectos, serán pérdidas los daños directos en las personas y en los bienes, así como, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, las pérdidas pecuniarias como consecuencia de aquéllos. Se entenderán, igualmente en los términos que reglamentariamente se determinen, por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.*
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.*
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. .../...*

En este artículo, y en concreto en el apartado primero, párrafo tercero subrayado, se determinan y delimitan **dos aspectos fundamentales** para la comprensión del seguro de riesgos extraordinarios.

a. Un primer aspecto se refiere a **qué debe entenderse por «pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios»** o qué **serán**, en la dicción del precepto.

La palabra **pérdida**, conforme señala el diccionario de la RAE, significa:

- 1. f. Carencia, privación de lo que se poseía.**
- 2. f. Daño o menoscabo que se recibe en algo.**
- 3. f. Cantidad o cosa perdida.**

Esta referencia general a las pérdidas que hace el Estatuto contiene o comprende dentro de su concepto, como el mismo indica, dos cosas:

1. Los daños directos en las personas o bienes, es decir, lo que generalmente se denominan daños, pero que están dentro de la acepción gramatical de «pérdidas» y
2. Las pérdidas pecuniarias como consecuencia de los daños directos, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, lo que generalmente se denomina pérdida de beneficios o lucro cesante.

De este apartado comentado del Estatuto Legal, en su segunda parte,

(... serán pérdidas los daños directos en las personas y en los bienes, así como, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, las pérdidas pecuniarias como consecuencia de aquéllos...)

Se extrae además, claramente, que solo se cubren las pérdidas pecuniarias que se produzcan como consecuencia de un daño directo cubierto sufrido por los bienes asegurados. La condición imprescindible es la existencia de daños directos cubiertos por la póliza. Si no hay daño directo en los bienes no hay cobertura de pérdidas pecuniarias por el seguro de riesgos extraordinarios.

b. El segundo aspecto que contempla este apartado es **cuáles son los riesgos extraordinarios** o, en la dicción del precepto, que:

Se entenderán, igualmente en los términos que reglamentariamente se determinen, por acontecimientos extraordinarios:

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. .../...

En este sentido hay que señalar que hay solamente TRES tipos de riesgos extraordinarios que constituyen con toda claridad un **NUMERUS CLAUSUS**, y que son:

- a. Los fenómenos de la naturaleza siguientes: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente por terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Y no hay ninguno más. Estos concretos riesgos son los que la ley establece que se cubran. La pandemia causada por el COVID-19, con ser una desgracia mundial que ha afectado gravemente a personas y empresas en todo el

orbe terrestre, no constituye uno de los riesgos extraordinarios amparado por el seguro de riesgos extraordinarios. Ni es uno de los riesgos de la naturaleza citados, ni es un supuesto de terrorismo, rebelión, sedición o tumulto popular, ni es un daño causado por las Fuerzas Armadas ni por los Cuerpos de Seguridad y lo mismo podemos predicar del decreto por el que se declara el estado de alarma.

Como vemos, es en el Estatuto en donde se delimitan cuáles son los riesgos extraordinarios, dejando solo al **Reglamento** la concreta definición de los mismos. Así, en su artículo 1 señala (los subrayados son nuestros):

Artículo 1. Riesgos cubiertos.

1. El Consorcio de Compensación de Seguros tiene por objeto, en relación con el seguro de riesgos extraordinarios que se regula en este reglamento, indemnizar, en la forma en él establecida, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

A estos efectos, serán pérdidas, en los términos y con los límites que se establecen en este reglamento, los daños directos en las personas y los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de aquéllos.

Se entenderá, igualmente en los términos establecidos en este reglamento, por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: los terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.*
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.*
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz...*

Y el artículo 2 nos da la definición de los acontecimientos que exclusivamente se consideran riesgos extraordinarios en este Reglamento, que son, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto:

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la cobertura de los riesgos extraordinarios, se entiende por:

- a. Terremoto: sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.*
- b. Maremoto: agitación violenta de las aguas del mar, como consecuencia de una sacudida de los fondos marinos provocada por fuerzas que actúan en el interior del globo.*
- c. Inundación extraordinaria: el anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates de mar en las costas. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores*

y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni la lluvia caída directamente sobre el riesgo asegurado, o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios.

d. *Erupción volcánica: escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán.*

e. *Tempestad ciclónica atípica: tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:*

1.º *Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.*

2.º *Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 °C bajo cero.*

3.º *Tornados, definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo.*

4.º *Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.*

Con objeto de la delimitación geográfica del área de afectación del fenómeno meteorológico descrito, el Consorcio de Compensación de Seguros facilitará a la Agencia Estatal de Meteorología cuantas mediciones ajenas a la misma reciba o pueda recabar, a efectos de su contraste por la Agencia, y solicitará su colaboración en la delimitación geográfica mediante la extrapolación, con los criterios científicos más avanzados, de las mediciones existentes, de forma que se procure la mayor homogeneidad posible en la definición del área y se evite la exclusión de puntos aislados respecto de los que exista duda razonable, incluso aunque pudieran carecer de mediciones específicas, teniendo en consideración las registradas en los municipios limítrofes y, en su caso, los colindantes con éstos.

f. *Caídas de cuerpos siderales y aerolitos: impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.*

g. *Terrorismo: toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.*

h. *Rebelión: hechos y actuaciones a los que se refieren los artículos 472 a 484, ambos inclusive, del Código Penal*

i. *Sedición: hechos y actuaciones a los que se refieren los artículos 544 a 549, ambos inclusive, del Código Penal.*

j. *Motín: todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.*

- k. *Tumulto popular: toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.*
- l. *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz: los que tengan su origen en actuaciones de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que causen daños en los bienes de terceros o en personas no integradas en las unidades actuantes de las citadas Fuerzas o Cuerpos de Seguridad...*

Además de lo anterior, en cuanto a la pérdida de beneficios en concreto, y sobre cuáles son los acontecimientos extraordinarios amparados como riesgos extraordinarios y los demás requisitos que deben cumplirse para tener cobertura de pérdida de beneficios, se señala en el **artículo 3 del Reglamento (RD 300/2004)** referida a la pérdida de beneficios en general que:

.../...1. A los efectos de la cobertura de los riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros, se entiende que se produce una pérdida de beneficios cuando, a consecuencia de alguno de los acontecimientos extraordinarios previstos en este reglamento, tiene lugar una alteración de los resultados normales de la actividad económica del sujeto asegurado, derivada de la paralización, suspensión o reducción de los procesos productivos o de negocio de dicha actividad. Los términos de la cobertura en relación con la cuantificación de la citada alteración y de la parte indemnizable de ésta, así como con los períodos de cobertura y de indemnización, serán los previstos en la póliza ordinaria, sin perjuicio de las especialidades establecidas en este reglamento, y en particular de lo establecido en su artículo 10.

2. Para que la pérdida de beneficios como consecuencia de un acontecimiento de los previstos en este reglamento resulte indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, será necesario que una póliza ordinaria de las previstas en el artículo siguiente contemple su cobertura como consecuencia de alguno de los riesgos ordinarios de incendio, explosión, robo, fenómenos atmosféricos o avería o rotura de maquinaria, y que se haya producido un daño directo en los bienes asegurados en la propia póliza u otra distinta, y que sean propiedad o estén a disposición del propio asegurado, no quedando cubiertas, por lo tanto, las pérdidas de beneficios consecuencia de daños sufridos por otros bienes o por los de otras personas físicas o jurídicas distintas del asegurado, por razón, entre otros, de los bienes o servicios que aquéllas deban y no puedan suministrar a éste a consecuencia del evento extraordinario. A los anteriores efectos, se considerará que el anegamiento, destrucción o deterioro, a consecuencia de un acontecimiento extraordinario, de las vías inmediatas de acceso a un bien propiedad del asegurado, que impidan acceder a éste, constituyen un daño directo a dicho bien, aun cuando las vías de acceso no estuvieran aseguradas. .../...

Es decir, después de todo lo expuesto, cabe concluir que no se puede considerar en forma alguna, de manera técnica, que la pandemia o el estado de alarma sean riesgos extraordinarios y/o que la limitación de actividades en el local sea un daño directo, porque no es así.

Hasta el momento se han presentado contra el Consorcio, de forma aislada o demandando de forma solidaria o alternativa, según los casos, con la aseguradora de riesgos ordinarios, un total de quince demandas relativas a la pérdida de beneficios sufridos durante el estado de alarma. La mayoría de los demandantes pertenecen al sector de la restauración, fundamentalmente bares y restaurantes, aunque hay también hoteles, salas de fiestas, negocios de reparaciones de vehículos, contratos de arrendamientos sobre locales de restauración e incluso negocios de cinematografía.

En cuanto al resultado de dichos procedimientos, podemos indicar que el resultado está siendo netamente favorable para el Consorcio; en concreto, en uno de los casos ha desistido el actor a la vista de la contestación de la demanda y en otros cinco procedimientos se han dictado sentencias. Estas cinco sentencias son favorables al Consorcio, si bien algunas de ellas todavía son provisionales, al haber sido recurridas por la parte contraria.

Finalmente, y en relación con la dispersión geográfica de las mismas por comunidades autónomas, podemos indicar que, de las citadas demandas, siete provienen de Cataluña, dos de Baleares y dos de Madrid, correspondiendo al País Vasco, Castilla León, Andalucía y Galicia, respectivamente, una demanda.

En resumen, confiamos en que la jurisprudencia siga siendo favorable, como ha venido ocurriendo hasta ahora, a la no consideración de la pandemia y del estado de alarma como riesgos extraordinarios.

Conclusión

En definitiva, de todo lo anterior puede deducirse que la discusión jurídica acerca de la pérdida de beneficios con motivo de la pandemia y la concreta forma de inclusión y delimitación de las coberturas de lucro cesante de las pólizas va a tener que ser finalmente resuelta por el Tribunal Supremo, dado que ya hay algún recurso presentado ante dicho órgano judicial, y teniendo en cuenta la concreta redacción de la póliza, sin perjuicio de que, como ya ha hecho la Audiencia Provincial de Girona y sería de evidente utilidad, pueda arrojar alguna luz sobre consideraciones generales relacionadas con el seguro de pérdida de beneficios y se pronuncie, por ejemplo, sobre si son limitativas o simplemente delimitativas, como creemos, las coberturas de pérdida de beneficios complementarias de los seguros de daños o acerca de si son válidas las exclusiones de cobertura del lucro cesante debido a cierres del negocio por orden de las autoridades, pero este final de la historia está aún por escribir.

Barómetro de Catástrofes 2021 del Observatorio de Catástrofes de la Fundación Aon España

Pedro Tomey

Presidente del Observatorio de Catástrofes y Director General de la Fundación Aon España



El [Barómetro de Catástrofes 2021](#) es el primer informe en España que cuantifica y analiza los desastres naturales más relevantes ocurridos en nuestro país en el año anterior: sus causas, su naturaleza, las consecuencias en términos de vidas humanas, los daños materiales y los costes para las instituciones y el sector asegurador, incluyendo índices y métricas de resiliencia y vulnerabilidad social.

Este informe supone un gran salto adelante en el esfuerzo continuado que venimos desarrollando desde hace 7 años en el [Observatorio de Catástrofes](#), con el objetivo de elaborar progresivamente un repositorio de datos, con series estadísticas históricas y análisis de las cifras sobre las catástrofes. Así, sentamos las bases para abrir en la sociedad civil una corriente de pensamiento orientada a considerar que los costes de prevención no son un gasto, sino una inversión.

Hemos contado con un **Comité Científico** de altísimo nivel, formado por miembros de la Fundación Aon e instituciones como el Consorcio de Compensación de Seguros, Agroseguro, el Instituto de la Ingeniería de España, las sedes académicas de nuestra Cátedra de Catástrofes (la Universidad Pontificia Comillas ICAI-ICADE y Escuela de Ingeniería Tecnum de la Universidad de Navarra), Aon Reinsurance Solutions y Analistas Financieros Internacionales (Afi). Asimismo, han aportado gran valor el análisis del coste humano y las contribuciones de datos por parte de UNESPA, Protección Civil, la UME y la Fundación ONCE.

Los capitales asegurados por daños en los bienes han crecido de 1,6 billones de euros en 1990 a 6 billones de euros en 2021, según Francisco Espejo Gil, Subdirector de Estudios y Relaciones Internacionales del Consorcio de Compensación de Seguros. En ese tiempo, el número de pólizas de seguros de bienes pasó de 15 millones a cerca de 60 millones.

En el **VII Simposium del Observatorio de Catástrofes**, celebrado bajo la Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey en el Instituto de la Ingeniería de España, el pasado 23 de noviembre, presentamos las principales conclusiones del Barómetro.

Verónica López (Afi), Leire Labaka (Tecnun) y Raquel Caro (Universidad Pontificia Comillas), afirmaron que «**los costes derivados de las catástrofes naturales ocurridas en España en 2021 ascendieron a 3.600 millones de euros**, de los que 2.320 millones de euros estaban asegurados». **Los 2.320 millones pagados en indemnizaciones aseguradas** han sido un 63 % superiores a los de 2020 (1.423 millones de euros) y un 29 % superiores a los de 2019 (1.800 millones de euros), lo que hace que 2021 se sitúe como el peor ejercicio de los últimos seis años.



Las catástrofes naturales provocaron que las empresas españolas dejaran de ingresar de forma directa unos **1.500 millones de euros corrientes**. El 99 % de esta pérdida se concentró en actividades agrícolas y ganaderas.

El impacto en el PIB se elevó hasta los **1.126 millones de euros, equivalente al 0,1 %**. La contracción económica se tradujo en la destrucción de 23.000 puestos de trabajo.

Las diez adversidades naturales que más indemnizaciones abonadas generaron en 2021 fueron:

EVENTO	COSTE ASEGURADO	INICIO	DURACIÓN
Filomena	505 millones de €	1 de enero	19 días
Erupción La Palma	233 millones de €	1 de septiembre	90 días
Pedrisco y lluvia	120 millones de €	23 de mayo	32 días
DANA (gota fría)	99 millones de €	13 de septiembre	13 días
Inundación	96 millones de €	1 de diciembre	31 días
Helada	83 millones de €	19 de marzo	6 días
DANA (gota fría)	78 millones de €	1 de septiembre	2 días
Helada	20 millones de €	12 de abril	8 días
Serie sísmica	18 millones de €	1 de enero	31 días
Viento y golpe de calor	10 millones de €	14 de agosto	5 días
TOTAL	1.262 millones de €		

Fuente: Afi a partir de Agroseguro y CCS.

El impacto en las infraestructuras críticas se ha estimado en más de 522 millones de euros.

El número de pérdidas humanas entre 1995 y 2021 ascendió a 1.493, de las que 19 corresponden a 2021, el año con menos muertes, según puso de manifiesto la **Dra. en Ciencias Económicas y Empresariales, Victoria de Elizagarate**.



Según su estudio, Andalucía, Cataluña y Asturias concentraron casi el 70 % del total de pérdidas humanas en 2021, siendo la primera causa de muerte por deslizamientos de terreno, aludes y temporal de nieve, y la segunda por olas de calor.

«La Ingeniería de Infraestructuras es fundamental en la respuesta a las situaciones catastróficas porque permite afrontar con garantías la reparación de los daños y facilita los procesos de resiliencia», afirmó **Manuel Romana, Doctor Ingeniero de Caminos y Profesor del Máster Universitario de Gestión de Desastres UPM/UCM**.

Los capitales asegurados por daños en los bienes han crecido de 1,6 billones de euros en 1990 a 6 billones de euros en 2021, según **Francisco Espejo Gil, Subdirector de Estudios y Relaciones Internacionales del Consorcio de Compensación de Seguros**. En ese tiempo, el número de pólizas de seguros de bienes pasó de 15 millones a cerca de 60 millones.



En España, la mayor siniestralidad abonada por el CCS por catástrofes naturales entre 1990 y 2021 se produjo en 2009, con unos costes por indemnizaciones de unos 860 millones de euros. En los últimos 31 años, el 67,4 % de los daños se produjeron por inundaciones, el 17,4 % por viento y el 6,9 % por terremotos. El resto se lo reparten la erupción volcánica de la isla de La Palma, el terrorismo y otros desastres provocados por el hombre.

«El nuevo Plan Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres. Horizonte 2035 fija una estrategia local de protección civil que se va a implantar en 8.130 municipios españoles», comentó el **Subdirector General de Protección Civil, Francisco Ruiz Boada**. «Así se garantiza a toda la ciudadanía un nivel de seguridad sustancialmente idéntico con independencia del lugar de su residencia».



Asimismo, el Plan incluye la incorporación de la ciencia y de acciones de I+D+I, la participación de actores relevantes del sector privado –el sector asegurador, el Consorcio y Agroseguro– y el reforzamiento de los vínculos entre la protección civil y los servicios sociales.



Pedro Tomey, acompañado de Flavia Rodríguez-Ponga, Directora General del Consorcio de Compensación de Seguros, y Alejandro Izuzquiza, Director de Operaciones del mismo organismo, entregaron la [Distinción 2021 al Comité Científico del PEVOLCA](#)¹, por ser ejemplo de actuación en la crisis sismo-volcánica en la isla de La Palma. Recogió la Distinción Julio Pérez, Consejero del Gobierno de Canarias y Director del PEVOLCA.

¹ Plan de Emergencias Volcánicas de Canarias.



El artículo [Estructurando la co-creación de los servicios climáticos mediante un modelo de negocio](#), (coescrito, entre otros, por los presentes al acto, Adrià Rubio Martín, de la Universidad Politécnica de Valencia, y María Máñez Costa, del GERICS de Hamburgo), fue galardonado con el **IV Premio de Divulgación Científica José María Sarriegi**, premio entregado por Pedro Tomey, Presidente del Observatorio, e Iñigo Gutiérrez, Director de Desarrollo de la Escuela de Ingeniería Tecnun de la Universidad de Navarra.

consor**seguros**
REVISTA DIGITAL

www.conorsegurosdigital.com